



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUIN

MANUAL DE CONVIVENCIA

2025-2026



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

CONTENIDOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

MANUAL DE CONVIVENCIA :

CAPITULO: I

GENERALIDADES:

ARTICULO 1: PRESENTACIÓN

ARTICULO.2: MARCO LEGAL

ARTICULO 3: MISIÓN

ARTICULO.4. VISIÓN

ARTICULO 5 FILOSOFÍA

ARTICULO 6 PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 7 VALORES INSTITUCIONALES PARA FORMAR UN SAN JOAQUINIANO

CAPITULO II: ASPECTOS JURÍDICOS GENERALES

ARTICULO 8. PRONUNCIAMIENTOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA
EDUCACIÓN Y LOS MANUALES DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO III: CONFORMACION DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, HORARIOS ADMISIONES Y
MATRICULAS.

ARTICULO 9. CALENDARIO Y HORARIOS

ARTICULO 10. INGRESO Y MATRICULAS

ARTICULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 12. EL UNIFORME Y LA PRESENTACIÓN PERSONAL

ARTICULO 13. UNIFORME DE EDUCACIÓN FÍSICA

ARTICULO 14. NORMAS DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

ARTICULO 15. CONDICIONES PARA TENER CALIDAD DE ESTUDIAN SANJOAQUINIANO



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES, RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 16 DERECHOS BÁSICOS O FUNDAMENTALES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 17. DERECHOS ACADÉMICOS Y SOCIALES

ARTICULO 18. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 19. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA DE ACUERDO AL DECRETO 1286 DE 2005

ARTICULO 20. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA.

ARTÍCULO 21: DERECHOS DEL RECTOR

ARTÍCULO 22: DEBERES DEL RECTOR

ARTICULO 23. DEBERES DE LOS COORDINADORES

ARTICULO 24. DERECHOS DE LOS COORDINADORES

ARTICULO 25. DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 26: DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTICULO 27. DERECHOS DEL ORIENTADOR (A) ESCOLAR

ARTICULO 28. DEL ORIENTADOR(A) ESCOLAR

CAPITULO V.

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO ESCOLAR:

ARTICULO 29. GOBIERNO ESCOLAR

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 31: EL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 32 MEDIADOR ESCOLAR

ARTICULO 33. PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES.

33.1 REQUISITOS PARA SER PERSONERO

33.2 DEBERES DEL PERSONERO



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

33.3. DERECHOS DEL PERSONERO

33.7 FUNCIONES DEL PERSONERO

ARTICULO 34. CONTRALORA

34.1 FUNCIONES DE LA CONTRALORA

ARTICULO 35. EL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

CAPITULO VI

COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

ARTICULO 36. DEFINICIÓN COMITÉ DE CONVIVENCIA

ARTICULO 37. OBJETIVO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA

ARTICULO 38. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 39. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

CAPITULO VII

ARTICULO 40. SITUACIONES TIPO I

ARTÍCULO 41. SITUACIONES TIPO II

ARTICULO 42. SITUACIONES TIPO III

ARTÍCULO 43. DEFINICIONES DE ACCIONES FORMATIVAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 44. ACCION FORMATIVA DISCIPLINARIA

ARTICULO 45. MESA DE CONCILIACIÓN

ARTICULO 46. COMITÉ DISCIPLINARIO

ARTICULO 47. COMPROMISO CON RECTORIA

ARTICULO 48. CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES SE ELABORA EL COMPROMISO

COMPORTAMENTAL

ARTICULO 49. COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 50. DEL NOMBRE DE LAS DECISIONES.

ARTICULO 51. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN Y/O ACUERDOS



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

ARTÍCULO 52. ITERPOSICIÓN DE RECURSO

1. RECURSO DE REPOSICIÓN
2. REQUISITO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
3. RECURSO DE APELACIÓN
4. REQUISITOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

CAPITULO VIII

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y PROTOCOLO DE ATENCIÓN.

ARTICULO 53. OJETIVOS DEL PROTOCOLO

ARTICULO 54. SITUACIÓN DE RIESGO

ARTICULO 55. GARANTIA DE DERECHOS Y APLICACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTICULO 56. DEFINICIONES

ARTICULO 57. PROTOCOLOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

ARTICULO 58. PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I

ARTICULO 59. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II

ARTICULO 60. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III

ARTICULO 61. TERMINACIÓN DE LA MATRICULA.

CAPITULO IX.

ACTIVACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL

ARTICULO 62. IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA DE 6ATENCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 63. CONDUCTA SUICIDA

ARTÍCULO 64. CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

ARTICULO 65. EMBARAZO EN ADOLESCENTES

ARTICULO 66. IDENTIFICACIÓN DE CASOS



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5



CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 67. RECONOCIMIENTO A ESTUDIANTES TITULO DE BACHILLER

ARTICULO 68. TITULO DE BACHILLER

ARTÍCULO 69. APLAZAMIENTO DEL TITULO DE BACHILLER

ARTÍCULO 70. SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

ARTÍCULO 71. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 72. VIGENCIA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1:

En cumplimiento a lo ordenado en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015; la Ley 1620 de 2013 y demás normas a nivel nacional que rigen la prestación del servicio público de educación, las directivas de la Institución Educativa San Joaquín, presentamos y entregamos el Manual de Convivencia a la comunidad educativa del colegio,

Concepto de Manual de Convivencia: Es el documento donde se establecen parámetros para la convivencia escolar, se formula como instrumento que regula la orientación y formación integral de los estudiantes, así como procedimientos a seguir y se determinan canales de comunicación, estímulos, correctivos y estrategias para lograr los objetivos en un ambiente humano y democrático. Es elaborado por la Comunidad Educativa.

Artículo 2: Alcance del Manual de Convivencia Las normas contenidas en el presente Manual son para facilitar la convivencia en armonía entre todos los miembros de la comunidad educativa. En ningún caso estas normas son contradictorias a la Constitución Política de Colombia, las Leyes y Decretos, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 3: Justificación Para lograr una convivencia en armonía es necesario la conciliación y adopción de normas que reconozcan las funciones, deberes y derechos de cada uno de los miembros de la comunidad educativa. Cada año aparecen nuevas disposiciones que las instituciones deben cumplir y hacer cumplir, por esta razón, el Manual de Convivencia está siempre en proceso de construcción o de adaptación y para su legitimación, debe realizarse con la participación activa y democrática de los estamentos: Estudiantes, Padres de familia y Docentes. Es de resaltar que el Manual de Convivencia es un espacio formativo y educativo para la prevención, mediación y conciliación de los conflictos y en caso extremadamente excepcional, para la sanción.

Artículo 4: OBJETIVOS

1. Facilitar la convivencia en armonía entre todos los miembros de la comunidad educativa, señalando las faltas a los deberes y aplicando las acciones de promoción y prevención
2. Estimular la formación de hábitos de buen comportamiento que mejoren las relaciones interpersonales y favorezcan el desarrollo integral de la persona, sobre la base del respeto por la vida y los derechos humanos.
3. Promover el sentido de pertenencia a través de las orientaciones y normas establecidas en el presente manual para el ejercicio de la libertad, derechos y responsabilidades de la comunidad educativa.

Artículo 5. MISIÓN: La Institución Educativa San Joaquín forma integralmente a niños, niñas jóvenes y adultos en los distintos niveles educativos, promoviendo valores éticos, ciudadanos y culturales



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

fundamentada en el modelo constructivista y el enfoque sociocrítico, desarrolla proyectos pedagógicos que fortalecen la competencia para la vida, la participación democrática y la formación técnica en Diseño y Desarrollo de Software, en articulación con el SENA y con un firme compromiso inclusivo hacia todos sus estudiantes.

Artículo 6. VISIÓN: Para el año 2029, la Institución Educativa San Joaquín será reconocida en el departamento del Cesar por su liderazgo en la formación integral de estudiantes en los niveles de preescolar, básica, media y formación por ciclos, con resultados académicos sobresalientes, prácticas pedagógicas innovadoras y una gestión institucional participativa. Se destacará por su articulación con el SENA en el área de Diseño y Desarrollo de Software, consolidando una comunidad educativa comprometida con la excelencia, la inclusión y la transformación social.

Artículo 7. PRINCIPIOS Y VALORES QUE ORIENTAN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Los siguientes principios y valores fundamentan el accionar de la comunidad educativa de la I.E San Joaquín, la aplicación y la interpretación del presente manual de convivencia:

JUSTICIA: con este valor se busca estimular a las personas y a las comunidades para que sean conscientes de la dignidad del ser humano, de sus derechos, de la realidad social, política y económica en que viven, y de la participación y solidaridad necesarias para su constante superación.

RESPECTO: este valor se toma como la base de todo el accionar de la comunidad educativa; comienza con el reconocimiento de sí mismo como entidad única, como ser que necesita y quiere comprender al otro; implica reconocer la dignidad de cada ser humano, saber valorar los intereses y necesidades del otro individuo, aceptar sus diferencias y, por tanto, la seguridad de tolerar y ser tolerado.

HONESTIDAD: La honestidad va de la mano con la capacidad para decir la verdad. La práctica de la honestidad lleva a la integridad como la vivencia plena de la rectitud y la justicia.

SOLIDARIDAD: Se traduce como el apoyo incondicional a causas justas o a limpios intereses de los demás, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles en las que se requiere de nuestra ayuda. Ser solidarios es reconocernos como especie humana.

LIBERTAD: Entendida como la facultad para elegir de manera responsable nuestra propia forma de actuar dentro de una sociedad. La libertad nos lleva tanto a pensar cómo actuar con lucidez y autonomía; con la coherencia que debe existir entre las ideas, las palabras y nuestras acciones.

ARTICULO 8 FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

1. Para nuestra Institución, la función esencial de la educación es la de formar a los estudiantes, orientándolos hacia la búsqueda de la verdad concretada en un proyecto de vida digno y útil para la sociedad; ayudarlos a que puedan realizarse como hombres y mujeres libres y pensantes, que aporten a través de sus juicios, que expresen sentimientos y desplieguen imaginación, de manera que potencien sus talentos hacia la plenitud, hasta lograr ser artífices de su propio destino y de la transformación del mundo en la legislación de



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

nuestro país. Además, en este proceso se contempla la participación activa y el compromiso de todos los estamentos que conforman la comunidad educativa.

CAPITULO II. FUNDAMENTOS LEGALES:

Artículo. 9. NORMOGRAMA MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Constitución Política Art. 1 De la dignidad humana; Art. 2 Fines esenciales del Estado de derecho a la intimidad y al buen nombre; Art. 16 Libre desarrollo de la personalidad; Art. 19 Libertad de cultos; Art. 20 Libertad de expresión; Art. 23. Derecho de petición; Art. 29 Debido proceso; Art. 44 Derechos fundamentales de los niños; Art. 45 Derechos de los adolescentes; Art. 67 Derecho a la educación; Art 113 Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial; Art 288 La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Ley 115 de 1994 Art. 5 Fines de la educación; Art. 6 Comunidad educativa; Art. 7 La familia; Art.24 Formación ética y moral; Art. 73 Proyecto Educativo Institucional (PEI). Art.87 Reglamento o Manual de Convivencia. Art. 91 El alumno o educando; Art. 92 Formación del educando; Art. 93 Representante de los estudiantes; Art. 94. Personero de los estudiantes; Art. 95 Matrícula; Art. 96 Permanencia en el establecimiento educativo; Art. 97 Servicio social obligatorio. Manual de Convivencia Escolar 2022 Institución Educativa San Joaquín

Decreto 2082 de 1996: Reglamentación de la atención educativa para personas con limitaciones, con capacidades y/o talentos excepcionales

El Decreto Nacional 2247 de 1997. Por el Cual se Reglamenta el Servicio Educativo al Nivel de Preescolar

Decreto 1122 de 1998. Cátedra de estudios afrocolombianos

Ley 745 de 2002 Por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro para los menores de edad y la familia

Decreto 1286 de 2005. Por el cual se establecen normas sobre “la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados mediante El Consejo de Padres y la Asociación de Padres de Familia

Ley 1098 de 2006. Ley de Infancia y Adolescencia Art. 7 Protección integral; Art. 8 Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; Art. 9 Prevalencia de los derechos; Art. 10 Corresponsabilidad; Art. 11 Exigibilidad de los derechos; Art. 15 Ejercicio de los derechos y responsabilidades; Art. 18 Derecho a la integridad personal; Art. 19 Derecho a la rehabilitación y la resocialización; Art. 20 Derechos de protección; Art. 26 Derecho al debido proceso; Art. 28 Derecho a la Educación; Art. 31 Derecho a la participación de los niños, niña y adolescentes; Art. 33 Derecho a la intimidad; Art. 39 Obligaciones de la familia; Art. 42 Obligaciones especiales de la Instituciones Educativas; Art. 43 Obligación ética fundamental de los



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

establecimientos educativos; Art. 44 Obligaciones complementarias de las Instituciones Educativas; Art. 99 Iniciación de la actuación administrativa; Art.100 Trámite de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos.

Ley 1146 de 2007 Capítulo 4. El sector educativo y la prevención del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes

Decreto 1290 de abril 16 de 2009 Por el cual se reglamentan los propósitos de la evaluación del aprendizaje y los criterios de promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media; y se concede autonomía institucional para establecer el “Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes”.

Decreto 366 de 2009 Organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva a los estudiantes que encuentran barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y a los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales, matriculados en los establecimientos educativos

Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Ley 1453 de 2011de Seguridad ARTÍCULO 94. Adiciónense dos nuevos párrafos al artículo 42 de la Ley 1098 de 2006 (Obligatoriedad de las instituciones educativas de ofrecer Manual de Convivencia Escolar 2022. Orientaciones a los padres de familia sobre pautas de crianza para disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias).

Decreto 1377 de 2013 que reglamenta la Ley1581.Tratamiento de los datos personales (Reglamenta la Ley 1581 de 2012)

Ley 1620 de 15 de marzo de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar

Decreto 1965 del 11de septiembre de 2013“Desarrollo normativo o reglamentación de la Ley 1620 de 2013, La presente normatividad se ocupa de Regular La Conformación, Organización y Funcionamiento Del Sistema Nacional De Convivencia Escolar Y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; del Comité Nacional de Convivencia Escolar; de los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar y de los comités escolares de convivencia; así como la articulación de las entidades y personas que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la familia y la sociedad. Complementar lo anterior con el título 5, capítulos 1,2, 3 y 4 del Decreto 1075 de 2015.

Ley 1616 de 21 de enero de 2013 Capítulo 5 Atención integral y preferente en salud mental para niños, niñas y adolescentes.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

Ley 1618 de febrero 27 de 2013 Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad

Decreto 1075 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

Decreto 1038 de 2015. Por el cual se reglamenta a nivel formal la CÁTEDRA DE LA PAZ en Colombia de obligado cumplimiento a partir de la Ley 1732 de 2014, implicando a todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media del país

Ley 1801 del 29 de julio de 2016. “Código Nacional de Policía y Convivencia” Art. 7 Finalidades de la convivencia; Art. 8 principios; Arts. 26 Deberes de convivencia; Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; Art. 31 Del derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas; Art. 33 Comportamientos que afectan la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas; Art. 34 Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias; Art. 84 Perímetro de impacto de la actividad económica.

Decreto 1421 de 2017 Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad

Ley 2025 de julio de 2020 Implementación de las escuelas de madres, padres y cuidadores

SENTENCIAS

Sentencia T-519 de 1992 A este propósito, la Corte estima pertinente observar que si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, el Manual de Convivencia Escolar 2025 Institución Educativa San Joaquín, no puede colegirse que el centro docente esté obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden impuesto por el reglamento educativo.

Sentencia T-421 de 1992 Libertad de culto/libertad de conciencia/educación religiosa

Sentencia T-092 de 1994 Libertad de cátedra y enseñanza.

Sentencia T-366 de 1997 La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden para que pueda subsistir una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aún en contravía de los intereses comunes, en un malentendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sentencia T 772 de 2000 La cual preceptúa que “La Educación es un derecho-deber, y que, por ende, para el caso de los estudiantes, implica no solo la existencia de derechos a favor de los menores, sino el cumplimiento de las obligaciones por parte de ellos, que se deben acatar como presupuesto de sus compromisos académicos y disciplinarios. Por ende, el incumplimiento de los logros, la reiterada indisciplina,



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

las faltas graves, etc., son factores que legítimamente pueden implicar la pérdida de un cupo en una institución educativa o la imposición de sanciones.

Sentencia T 859 de 2002 Cuando el estudiante cree que hay arbitrariedad, puede acudir ante el profesor y pedir la revisión de la nota.

Sentencia C 870 de 2002 PRINCIPIO: "NON BIS IN IDEM". ART. 8 DE LA LEY 599 DE 2000 (CÓDIGO PENAL VIGENTE) EL DERECHO A NO SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO HECHO.
Corte Constitucional

Sentencia T-839 de 2007 DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Inaplicación de las normas del manual de convivencia en lo relacionado con el corte y presentación del cabello.

Sentencia T-967 de 2007 La Corte Constitucional manifiesta que las Instituciones Educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización.

Sentencia T 478 de 2015 Derecho a la intimidad y al buen nombre. CASO SERGIO DAVID URREGO REYES.

Sentencia T 099/15 Orientación sexual e identidad de género

Sentencia T-240 de 2018 Según la cual las instituciones educativas tienen las facultades para sancionar a estudiantes que afecten el derecho a la intimidad en el uso de redes sociales. De manera que se atiendan las situaciones de ciber-acoso con medidas sancionatorias.

CAPITULO III. CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ADMISIONES Y MATRICULAS.

Artículo 10: HORARIO

PRIMARIA PARAISO	
Nº HORA	HORA
1º	12:15 – 1:10
2º	1:10 – 2:05
3º	2:05 – 3:00
DESCANSO	3:00 – 3:25
4º	3:25 – 4:20
5º	4:20 – 5:15



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

PREESCOLAR PARAISO	
Nº HORA	HORA
----	-----
1°	12:15 – 1:10
2°	1:10 – 2:05
DESCANSO	2:05 – 2:35
4°	2:35 – 3:25
5°	3:25 – 4:15

PRIMARIA SEDE PRINCIPAL	
Nº HORA	HORA
1°	6:15 – 7:10
2°	7:10 – 8:05
3°	8:05 – 9:00
DESCANSO	9:00 – 9:25
4°	9:25 – 10:20
5°	10:20 – 11:15

JARDIN- PREESCOLAR SEDE PRINCIPAL	
Nº HORA	HORA
-----	-----
1°	7:00 – 7:50
2°	7:50 – 8:40
DESCANSO	8:40 – 9:10
4°	9:10 – 10:00
5°	10:00 – 11:00

BACHILLERATO SEDE PRINCIPAL	
Nº HORA	HORA
1°	12:20 - 1:15
2°	1:15 – 2:10
3°	2:10 - 3:05
DESCANSO	3:05 - 3:35
4°	3:35 - 4:30
5°	4:30 - 5: 25
6°	5:25 – 6:20



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

Artículo 11. INGRESO Y MATRICULA:

MATRICULA DE ESTUDIANTES NUEVOS PARA JARDIN Y TRANSICIÓN AÑO 2025

REQUISITOS PARA MATRICULA DE ESTUDIANTES DE JARDÍN Y TRANSICIÓN

- Fotocopia del registro civil legible
- Contrato de matrícula 2026 debidamente diligenciada
- 1 formato de actualización de datos debidamente diligenciado
- Formato SIMPADE
- Fotocopia de la certificación o carnet de la EPS/ADRES
- Carnet con esquema de vacunación completo.
- El estudiante para transición debe tener 5 años de edad o cumplirlos a más tardar en el mes de marzo del año 2026

- SEDE PRINCIPAL: Carpeta verde plastificada tamaño oficio con gancho.
- **PARAISO JORNADA DE LA MAÑANA:** Carpeta roja plastificada tamaño oficio con gancho
- **PARAISO JORNADA TARDE:** Carpeta azul plastificada tamaño oficio con gancho.

INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS: 1 a 5

- Adjuntar requisitos detallados en el formulario de inscripción
- Fotocopia de la tarjeta de identidad legible para estudiantes con edad de 7 años cumplidos
- Copia del Informe académico del tercer o cuarto periodo de 2025

EDADES MAXIMAS REQUERIDAS PARA LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD

JARDÍN	4 AÑOS
TRANSICIÓN	6 AÑOS
PRIMERO	7 AÑOS
SEGUNDO	8 AÑOS
TERCERO	9 AÑOS
CUARTO	10 AÑOS
QUINTO	11 AÑOS

Nota 1: Para la posible asignación de cupos se hará una revisión de todos los documentos entregados

Nota: 2. Par la inscripción se realizará entrevista del estudiante aspirante.ef



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS DE 6 A 10

Adjuntar requisitos detallados en el formulario de inscripción

- Formato de inscripción diligenciado
- Fotocopia del documento de identidad (Tarjeta de Identidad, cédula, PPT)
- Copia del informe académico del tercer o cuarto periodo 2025

Nota 1: Para la posible asignación de cupos se hará una revisión de todos los documentos entregados

Nota 2: Para la inscripción se realizará entrevista del estudiante aspirante

MATRICULAS ESTUDIANTES ANTIGUOS (ILESOS Y CON MAXIMO DOS AREAS PENDIENTES)

- Fotocopia de la tarjeta de identidad del estudiante
- Boletín cuarto periodo
- Fotocopia documento de identidad acudiente
- Contrato de matrícula 2026 debidamente diligenciado
- 1 formato de actualización de datos 2026 debidamente diligenciado
- Formato SIMPADE
- Fotocopia de la certificación o carnet de la EPS/ADRES
- SEDE PRINCIPAL SECUNDARIA: Carpeta amarilla plastificada, tamaño oficio con gancho
- SEDE PRINCIPAL PRIMARIA: Carpeta verde plastificada tamaño oficio con gancho
- PARAISO JORNADA DE LA MAÑANA: Carpeta roja plastificada tamaño oficio con gancho
- PARAISO JORNADA TARDE: Carpeta azul plastificada tamaño oficio con gancho.

MATRICULAS ESTUDIANTES REPITENTES (PRIMERA VEZ) COMPROMISOS-MATRICULA EN OBSERVACIÓN

- Fotocopia documento de identidad del estudiante
- Fotocopia documento de identidad acudiente
- Contrato de matrícula 2026 debidamente diligenciado
- 1 formato de actualización de datos 2026 debidamente diligenciado
- Boletín cuarto periodo
- Formato SIMPADE
- Fotocopia de la certificación o carnet de la EPS/ADRES
- Formato de compromiso y matricula en observación

MATRICULA DE ESTUDIANTES NUEVOS

REQUISITOS DE PRIMARIA DE GRADO 1 A 5.

- Certificación de retiro del SIMAT DE LA INSTITUCIÓN DONDE ESTUDIO 2024
- Fotocopia legible del Registro Civil



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

- Fotocopia de la tarjeta de identidad legible para estudiantes con edad de 7 años en adelante
- Para estudiantes de primero: Boletín final original o certificado de notas original del año cursado en el 2025
- Actualización de datos 2026 debidamente diligenciado
- Fotocopia carnet de salud afiliación EPS/ADRÉS
- Formato diligenciado SIMPADE
- Consentimiento informado

MATRICULA DE ESTUDIANTES NUEVOS

REQUISITOS DE PRIMARIA DE GRADO 6 a 10

- Certificación de retiro del Simat de la institución donde estudió 2024
- Fotocopia legible de la tarjeta de identidad
- Certificación de notas de años anteriores desde quinto de primaria
- Certificado de notas año 2025
- Actualización de datos 2026 debidamente diligenciado
- Fotocopia carnet de salud afiliación EPS/ADRÉS
- Formato diligenciado SIMPADE
- Consentimiento informado .

MATRICULA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O TRASTORNOS:

La matrícula de los niños con discapacidad, que se encuentren en proceso de ingreso al sistema educativo formal deberán contar con un diagnóstico, certificación o conceptos médicos sobre la discapacidad y soportes del proceso terapéutico emitido por el sector salud y con el PIAR o informe pedagógico si viene de la modalidad de educación inicial. De no contar con dichos requisitos se establecerá un plazo de tres meses para presentarlos. Como lo reglamenta el Decreto 1421 de 2017

Artículo 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

- Expiración del término del Contrato de Matrícula.
- No renovación del Contrato de Matrícula.
- Fuerza mayor debidamente comprobada.
- Las causales determinadas en al menos uno de los siguientes documentos: Proyecto Educativo Institucional, Contrato de Matrícula y el presente Manual de Convivencia



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

Artículo 13. EL UNIFORME Y LA PRESENTACIÓN PERSONAL

EL UNIFORME Y LA PRESENTACIÓN PERSONAL El buen uso del uniforme y una adecuada presentación personal influyen en la formación misional. El uniforme con su escudo, es la identidad principal externa y es símbolo de todos los principios y valores que unen a los estudiantes de la institución, permitiendo el trato tolerante entre pares sin discriminación de ideologías o condición social. Para la Institución el desprecio por el uniforme, expresado en la descortesía de adaptarlo a los vaivenes de la moda o a la falta de pulcritud es un signo de que el sentido y el sentimiento de pertenencia no es una competencia lograda como uno de los fines que se propone la institución.

Para las niñas: 1. Jardinera azul turquí con el escudo en el lado izquierdo (no se admiten cambios o modificaciones del diseño). El largo debe llegar hasta cabeza de las rodillas.

2. Blusa de tela blanca manga corta.

3. Medias blancas debajo de la rodilla, sin arrugas. Zapato colegial de color negro.

4. Coletas o adornos sencillos, pequeños de color blanco o azul, cuando el cabello lo lleven recogido. (sin tintes o decolorados estrafalarios que cambien al color natural).

Para los Varones: 1. Pantalón azul turquí de la talla de estudiante, con bota mínimo de entre 18 y 20 cms, sujetado sobre la cintura con cinturón de cuero negro.

2. Camisa blanca tipo guayabera manga corta, en el lado izquierdo con el escudo de la Institución.

3. Zapato colegial negro con cordones negros

4. Medias oscuras (negras o azules).

Artículo 15 EDUCACIÓN FÍSICA El uniforme de Educación Física es: 1. Sudadera: Según modelo establecido por la Institución.

2. La camiseta debe tener el escudo bordado de la Institución, talla adecuada al estudiante, tenis completamente blancos (sin ningún tipo de adorno de color) con cordones blancos y medias blancas

3. El pantalón de la sudadera se porta a la cintura y sin rotos en el borde inferior. La bota mínima es de 20 cms.

4. La asistencia a actividades académicas vistiendo prendas diferentes a las del uniforme será autorizada por coordinación y el respectivo docente de educación física.

5. Ambas camisetas del uniforme de educación física deben llevar en la espalda la letra inicial del nombre y el apellido completo del estudiante.

PARÁGRAFO: Todos los uniformes llevarán los logos y emblemas distintivos del Institución.

Artículo 16 : NORMAS DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL En cuanto a la presentación personal tener en cuenta las siguientes normas, por ser menores de edad:

1) Se permite usar gafas con prescripción médica, no como adorno.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

- 2) El cabello de las niñas debe estar limpio y bien peinado.
- 3) Para los varones con un corte moderado, tanto en lo corto como en lo largo. Los cortes de cabello no deben cubrir los ojos, esto por salud visual.

ARTÍCULO 17. CONDICIONES PARA TENER LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

. La calidad de estudiante de la Institución San Joaquín, se adquiere con la matrícula o la renovación de la matrícula y tiene como vigencia el respectivo año lectivo para el cual se realiza dicha matrícula o renovación de la matrícula.

. La calidad de estudiante se pierde cuando finaliza cada año lectivo; al momento de firmar la solicitud de retiro o cancelación de matrícula por parte del acudiente o persona responsable de la custodia del estudiante; y por decisión del comité de convivencia de la Institución como resultado de un debido proceso convivencial.

Parágrafo I: La no renovación de la matrícula en las fechas indicadas por la Institución para este proceso, mediante "Circular", implicará la pérdida del cupo, este cupo la Institución reasignará o suprimirá libremente a efectos de planear y organizar los cursos.

. **Parágrafo II.** Para cada año lectivo, la Institución fijará a través de circular, los requisitos de matrícula para estudiantes nuevos y de renovación de matrícula para estudiantes antiguos. Estos requisitos deben concordar con la normatividad vigente para cada año escolar.

Parágrafo III. La Institución está en la obligación de verificar la legalidad y autenticidad de todos los documentos que se presenten para el proceso de matrícula. Si los documentos aportados para la matrícula están adulterados o los datos consignados en el formulario de matrícula no correspondan a la realidad, la matrícula efectuada carecerá de validez, y el estudiante no quedará matriculado en la Institución

CAPITULO IV DERECHOS, DEBERES, Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 18. DERECHOS BASICOS DE LOS ESTUDIANTES

La Institución Educativa San Joaquín garantiza a los estudiantes el goce de todos los derechos consagrados en la Constitución Nacional, Código de la infancia y la adolescencia, la Ley 1620 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, en la Ley General de Educación y demás normas concordantes. En especial el derecho a participar en la elaboración, ejecución, control, evaluación y dinamización del PEI; Fortalecer su formación humana, académica y pedagógica para afianzar su crecimiento en valores y llegar a ser el hombre nuevo que la sociedad tanto requiere. Los estudiantes pueden ejercer sus derechos directamente o a través de su representante legal (padres de familia y/o acudiente).

Artículo 19. En el aspecto formativo los estudiantes tienen derecho a:

- a) Acceder y conocer el Manual de Convivencia de la Institución.
- b) Ser respetado como persona por toda la comunidad educativa (padres de familia, directivos, profesores, compañeros, empleados de administración y de servicios generales).



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

- c) Ser educado en los principios y valores definidos para la comunidad educativa
- d) Acudir al conducto regular para proponer y/o resolver sus inquietudes y contar con el debido proceso.
- e) Ser escuchado, elegir, mediar y decidir ante diferentes situaciones de la vida escolar, en que proceda participar.
- f) Ser auxiliado en caso de enfermedad, disponer del tiempo de incapacidad para su recuperación y obtener permiso para atender calamidad doméstica grave.
- g) Recibir las clases, servicio de tienda escolar y demás servicios, en condiciones de higiene, salubridad y seguridad que garanticen al máximo la preservación de su integridad.
- h) Ser respetado en sus bienes y pertenencias.
- i) Disfrutar del descanso, en los diferentes espacios escolares de acuerdo a la sección a la que pertenece atendiendo las disposiciones reglamentadas, de la recreación razonable y del período de vacaciones.
- j) Ser respetado en sus ideas y creencias, siempre y cuando al expresarlas, no atente contra el conjunto de principios y valores que orientan a la Institución y que se declaran aceptados con el hecho de la matrícula.
- k) Presentar solicitudes o reclamos respetuosos cada vez que se considere afectado en el ejercicio de sus derechos, y obtener respuesta formal a los mismos.
- l) Contar con la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opinión, utilizando los medios de comunicación que el colegio tiene o establezca (periódico, carteleras, página web del colegio, entre otros), siempre que esta expresión de pensamiento y opinión se haga con respeto y, teniendo en cuenta para ello los derechos que tienen las personas y la institución.
- m) Acudir a Trabajo de orientación escolar, en busca de la orientación necesaria para su crecimiento integral, teniendo en consideración que estos servicios son de naturaleza escolar y que el estudiante y su núcleo familiar pueden ser remitidos a profesionales externos en caso de requerir atención personalizada.

Artículo 20. EN EL ASPECTO ACADEMICO EL ESTUDIANTE TIENE DERECHO A:

- a) Recibir el acompañamiento y las orientaciones encaminadas al desarrollo de sus capacidades físicas, de análisis y demás habilidades intelectuales y a ser personas críticas, propositivas y proactivas.
- b) Ser formados de acuerdo con las normas, planes, programas y proyectos institucionales, acordes con los del Ministerio de Educación Nacional.
- c) Conocer los programas y objetivos para cada asignatura, así como propósitos y las acciones reflexivas para la evaluación de su rendimiento escolar.
- d) Ser informados por parte de los profesores, sobre los resultados de las evaluaciones, antes de ser registrados definitivamente.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

- e) Conocer las anotaciones que sobre su desempeño se consignen en el reporte de evaluación y en caso de desacuerdo, pronunciarse razonablemente y por escrito sobre las mismas.
- f) Recibir del Colegio comunicaciones e informes oportunos.
- g) Conocer y cumplir los requisitos exigidos por la Institución para efectos de avance y promoción.
- h) Ser asesorado por los docentes en la ejecución de las actividades curriculares dentro de la jornada escolar.
- i) Solicitar a los profesores las orientaciones necesarias para superar las dificultades derivadas de cada una de las asignaturas.
- j) Contar con una distribución adecuada y graduada de trabajos, tareas, talleres y evaluaciones.
- k) Conocer previamente las formas de evaluación para cada una de las actividades y propósitos establecidos.
- l) Ser evaluado integralmente de acuerdo con los criterios establecidos por la legislación vigente y la normatividad interna del Colegio.
- m) En caso de error en el boletín académico, presentar reclamo razonado por escrito ante la Coordinación Académica y ser atendido en forma oportuna.
- n) Tener acceso a actividades complementarias que permitan alcanzar los propósitos pendientes, en las fechas asignadas para tal fin.

Artículo 21. EN EL ASPECTO PARTICIPATIVO LOS ESTUDIANTES TIENE DERECHO A:

- a) Elegir y/o ser elegido como representante de los estudiantes ante el gobierno escolar, asumiendo con responsabilidad su liderazgo de acuerdo con lo establecido en el PEI, siempre y cuando se cumpla con las normas de comportamiento de este Manual y con los requisitos definidos por el Comité o Consejo Electoral.
- b) Participar en la evaluación sobre la calidad educativa del colegio, aportando sugerencias respetuosas para mejorar el servicio, entregando al director de curso y/o su representante estudiantil los aportes.
- c) Participar en las actividades extra-clase programadas según horario, de acuerdo con las indicaciones impartidas por los profesores o el personal de apoyo del plantel, siempre que se acaten las normas de comportamiento y respeto hacia la actividad, y se observe la presentación personal requerida según este manual
- d) Presentar a través del personero estudiantil, planes y proyectos que tiendan a formar a los estudiantes en temas relacionados con sus derechos y deberes.
- e) Representar al Colegio en los eventos para los cuales sea elegido, considerando su buen desempeño académico y disciplinario.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

- f) Participar en todas las programaciones culturales, sociales, religiosas y deportivas organizadas por el colegio, observando siempre un comportamiento respetuoso.
- g) Participar en campañas que busquen el bienestar y superación estudiantil e institucional, mostrando siempre una actitud de compromiso, respeto y solidaridad
- h) Ser informado con la debida anticipación de las modificaciones que se le hagan a la programación institucional.
- i) Recibir orientación pedagógica cuando por enfermedad o aislamiento se ausente de la institución
- j) Conocer el sistema de evaluación institucional con los ajustes realizados para el retorno a la prespecialidad.

Artículo 22. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD y/o TRASTORNO:

- a). Recibir una atención educativa que propenda en la Flexibilización Curricular necesarias a partir de un plan de estudios propuesto para el nivel de escolaridad, en donde se encuentra ubicado el estudiante.
- b) Garantizar el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) acorde con las fortalezas y debilidades, que incluye apoyos y ajustes razonables que permiten un desarrollo académico y social, en el cual estarán logros implícitos y explícitos y deberá ser acordado por el docente del aula Y Con los respectivos directores de curso y los docentes de las distintas asignaturas.
- c) Los padres tienen derecho asistir en cada entrega de boletines a una reunión formal con las docentes de aula de apoyo, para ser informados sobre el desarrollo del niño incluido y su proceso de inclusión con sus compañeros.
- d) Es importante respetar los procesos de aprendizaje de los estudiantes con discapacidad y/o trastorno e igualmente ser asertivos a la hora de expresarse cuando de promoción y evaluación se trate.

Artículo 23 . DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

1. De manera correlativa a los derechos, los estudiantes tienen obligaciones o deberes que cumplir. En este sentido, directivas, profesores y padres de familia, deben inculcar a los estudiantes la importancia de su cumplimiento, soportados en valores como el respeto, la honestidad, la afectividad, la responsabilidad y la lealtad a la institución.

Son deberes de los estudiantes en el aspecto académico, los siguientes:

- a) Realizar responsablemente todas las actividades curriculares necesarias para su proceso de desarrollo integral, dentro de los términos establecidos en el calendario académico.
- b) Conocer y cumplir los requisitos exigidos por la Institución para efectos de avance y promoción.
- c) Apoyar todo tipo de actividades que propicien el bienestar y la superación estudiantil e institucional.
- d) Participar en el proceso de construcción del PEI, en su aprobación, adopción, ejecución, evaluación y revisión a través de sus representantes.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

- e) Proveerse oportunamente de los elementos necesarios para las actividades académicas, culturales, sociales, religiosas y deportivas organizadas por el Plantel.
- f) Asistir a las actividades extraescolares programadas por el Colegio.
- g) Adoptar actitudes de tolerancia frente a la opinión de los demás. Permitir la reflexión y el análisis de sus propios conceptos e ideas.
- h) Tener al día los cuadernos y/o guías de trabajo, diligenciadas apropiadamente según las indicaciones del docente.
- i) Cumplir y participar activamente con las tareas, lecciones y trabajos en todas las asignaturas, dando la importancia que merecen y respetando los términos establecidos en el calendario académico y los parámetros dados por el docente.
- j) Tener el material de trabajo que el Colegio solicita al iniciar el año, debidamente marcado y mantenerlo en excelentes condiciones. Los materiales adicionales, deberán ser adquiridos oportunamente.
- k) El estudiante debe asistir a la Institución con todos los elementos escolares (libros, útiles, tareas, trabajos, materiales, etc.) desde el inicio de la jornada. Dado que por razones de seguridad, organización y formación en el sentido de la responsabilidad y cumplimiento, no se permite el ingreso de ningún elemento a través de los padres y/o acudientes durante la jornada escolar.
- l) Ocupar en el salón de clase el puesto asignado por su director de curso o docente de asignatura.

Artículo 24. SON ASPECTOS DE CONVIVENCIA LOS SIGUIENTES:

- a) Tratar con respeto a todos sus compañeros.
- b) Cuidar y conservar los muebles, enseres y elementos del Colegio, los propios y los de sus compañeros. En caso de daño, extravío o destrucción, no obstante sancionarse disciplinariamente la falta, estudiantes y acudientes se comprometen a reparar el daño o restituir lo perdido de manera inmediata. En el evento de probarse intención deliberada de causar daño, la falta se considerará como muy grave.
- c) Informar o denunciar cualquier atentado o daño que se observe sobre las instalaciones o bienes del Colegio, por parte de compañeros o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- d) Cuidar el material en los laboratorios de química, física, biología, aulas especializadas de danzas, música, dibujo, informática, audiovisuales, auditorio, comedores. En caso de daños, los padres asumirán los costos del arreglo.
- e) Respetar el conducto regular y tener en cuenta las indicaciones para el buen uso de los diferentes servicios que presta la Institución.
- f) Abstenerse de realizar manifestaciones amorosas que distraigan del ambiente académico o se conviertan en mal ejemplo o escándalo para la comunidad.
- g) Escuchar, conciliar, respetar y acatar las decisiones tomadas ante diferentes situaciones de la vida escolar.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

- h) Utilizar los servicios del colegio (tienda escolar, oficinas, laboratorios, biblioteca, materiales, muebles) con la compostura que garantice la seguridad y el bienestar de quienes los comparten, respetando los turnos de compañeros u otras personas y cuidando la integridad y conservación de los bienes de la institución.
- i) Presentar y cuidar diariamente todos sus útiles y elementos personales y, en actitud de solidaridad permanente, denunciar cualquier daño que se infrinja a los útiles y elementos de sus compañeros o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j) Responsabilizarse de los objetos personales asumiendo las consecuencias en caso de pérdida.
- k) Asumir un comportamiento adecuado dentro y fuera del plantel y evitar situaciones que pongan en entredicho la buena imagen personal y de la Institución. El mal comportamiento fuera del colegio se considera agravado cuando se porte el uniforme del Plantel.
- l) Al terminar la jornada escolar los estudiantes tienen el deber de dirigirse a su casa. En caso contrario la responsabilidad sobre cualquier situación es de los padres o acudientes, quienes tienen el deber de cuidar y controlar el horario de sus hijos, no obstante la Institución tiene la facultad para requerir al estudiante por incumplimiento de este deber.
- m) Cualquier miembro de la comunidad educativa tiene el deber de reportar al Colegio el mal comportamiento de un estudiante, particularmente cuando éste desconozca deberes cívicos o con sus actitudes o expresiones ponga en entredicho el buen nombre del plantel.
- n) Entregar oportunamente a los padres de familia y/o acudientes, las comunicaciones e informes que el Colegio les remita y devolver inmediatamente los desprendibles firmados.
- o) Entregar en Coordinación o en Administración todo objeto que se encuentre sin que se pueda establecer quién es el dueño.
- p) Permanecer en los espacios que correspondan a actividades académicas, de formación o de descanso, según los horarios y momentos establecidos por el plantel.
- q) Permanecer dentro del salón durante los cambios de clase, aprovechando este tiempo para preparar el material para la clase siguiente observando un buen comportamiento.
- r) Cuidar sus respectivas pertenencias y abstenerse de traer al colegio objetos de valor como: joyas, cantidades excesivas de dinero, juguetes, computadores, celulares de alta gama, Tablet, DVD; en general, artículos no relacionados con el trabajo académico (la Institución en ningún caso se hace responsable por la pérdida o el daño de los elementos personales de los estudiantes).
- s) Evitar traer juegos electrónicos y elementos de comunicación, sonido y video (portátiles, audífonos, Ipads, Ipods, Wi, DS, PSP, nintendo, gameboy, mp3, mp4, mp5, cámaras de video, filmadoras, grabadoras, entre otros) que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades curriculares. En caso de que estos elementos interfieran con las actividades académicas, serán decomisados y entregados a los



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

padres de familia y/o acudientes mediante citación. La entrega de estos elementos decomisados no puede exceder de 5 días hábiles. El celular solamente se podrá utilizar, como herramienta pedagógica siempre y cuando el docente lo solicite durante las horas de clase, y como medio de comunicación durante el tiempo de descanso.

t) Asumir un excelente comportamiento durante las clases, evitando la indisciplina y los malos modales que interfieran el normal desarrollo de las mismas.

u) Evitar Ingresar al colegio con elementos deportivos tales como balones de todo tipo, patines, tabla de patinaje, frisby, bates de béisbol, guantes de boxeo o de otra índole; que puedan generar accidentes, lesiones físicas o conflictos a cualquier miembro de la comunidad educativa (compañeros, docentes, personal de aseo, visitantes, etc.). En general los estudiantes deben evitar el porte de objetos diferentes a los útiles escolares.

v) Evitar Jugar en las aulas, pasillos, o calles con balones o cualquier otro elemento como: botellas, basura, piedras, plastilina, etc., que pueda lastimar o incomodar a las demás personas que usan estos espacios.

w) Asumir responsablemente su rutina de alimentación en el comedor del colegio.

x) Mostrar los buenos modales al consumir los alimentos, incluyendo el orden y la organización en el comedor, evitando botar los alimentos y/o generar juegos bruscos que interfieran en la hora de almuerzo.

Artículo 25. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/ O TRASTORNO

a) Asistir a los procesos terapéuticos y también participar activamente en el trabajo con los docentes de aula

b) Entregar a tiempo recuperaciones y trabajos en acuerdo con los docentes de aula. Se aclara que la flexibilización curricular no permite eliminar ninguna de las áreas fundamentales del conocimiento establecidas en la Ley General de Educación, pero si flexibilizar su currículo.

c) Para jóvenes y adolescentes con Discapacidad y/o trastorno es importante especificar que, en su proceso de inclusión escolar, se debe tener en cuenta que, para su promoción y evaluación debe existir unos conocimientos acordes a cada año escolar como lo establécela, Flexibilización Curricular, y el Plan de Ajustes Razonables (PIAR).

d) Los procesos disciplinarios también aplican a los estudiantes con necesidades específicas de aprendizaje.

ARTICULO 26. DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA.

Sin embargo, los primeros responsables siguen siendo los padres porque tienen la obligación de hacer que las enseñanzas del ambiente familiar sean coherentes, o que al menos no sean contradictorias con la orientación formativa que han aceptado cuando matricularon a sus hijos en la I.E. Es importante que



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

acompañen a los hijos en su desarrollo, estimulando el diálogo tanto sobre temas familiares y sociales como personales o escolares.

Tal como lo contempla la ley 2025 del 23 de julio de 2020, la Constitución Política y el artículo 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás reglamentaciones que hagan referencia a la misma. En términos generales, la corresponsabilidad familiar alcanza a todos los miembros que constituyen la familia a fin de vivir bajo los principios básicos de igualdad, respeto y colaboración compartida. En atención a lo anterior, Montero, García y Pérez (2021) menciona que: “la educación pertenece en primer lugar al ámbito familiar” (p.10). Esto como garantía a que los hijos (as) se formen como ciudadanos (as) responsables y puedan reproducir ese modelo actuación con la sociedad y su futura familia.

Artículo 27. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA

Recibir información sobre el desarrollo y progreso académico de sus hijos, desde el inicio del año escolar, o cuando sea solicitada con razones justificadas.

Asistir las reuniones de padres y eventos programados

Informar a la I.E. de situaciones y eventos que podrían afectar el bienestar físico y/o emocional de sus hijos.

Avisar a las autoridades escolares de cualquier evento o acto que pueda poner en peligro a los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 28 DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA:

Cooperar activamente con las actividades, proyectos y programas establecidos por la institución.

Desarrollar sentido de pertenencia por la Institución y abstenerse de descalificar a los miembros de la comunidad (Estudiantes, Docentes, Directivos, Padres de Familia, etc.) por cualquier medio bien sea físico o virtual, incluso a través de chats y mensajes en redes sociales. El presente deber no coarta la libertad de expresión, si no que invita a utilizar los canales institucionales para resolver las posibles inquietudes y/o inconformidades que llegaran a existir de una manera respetuosa y adecuada.

Proporcionar la información de manera asertiva y puntual, que, para efectos del bienestar académico o afectivo del estudiante, el colegio le solicite.

Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en caso de su acudido presentar síntomas de enfermedades en especial de tipo respiratorio

Atender oportunamente a las citas que la comunidad educativa haga para el seguimiento de sus hijos.

Acatar las medidas de prevención dadas por las directivas de la institución.

Observar y respetar los demás reglamentos, protocolos, políticas, indicaciones emitidas por la Institución educativa, y de manera especial observar los protocolos de bioseguridad que se adopten de manera preventiva ante la actual alteración de salud pública



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

Ingresar a la institución con Tapabocas que cubra boca y nariz y en los diferentes eventos pedagógicos programados por la I.E.

Cumplir con los mandatos de la Ley 1620, Artículo 22 y las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011.

Asistencia a escuela de padres, Asambleas y reuniones de la I.E según lo indica la ley 2025 de 2020.

Según la Ley 1620 en su artículo 22, La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludables.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia de la I.E.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.

Artículo 29. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O TRASTORNO

1 Los padres como parte fundamental del estamento educativo deberán asistir a todas las citas, reuniones y talleres donde recibirán asesoría sobre el proceso de inclusión académico y social de sus hijos.

2 Aportar y actualizar la información requerida por la Institución Educativa que debe aparecer en la historia escolar del estudiante con Discapacidad y/o trastorno. En los casos que se presuma que un niño tiene



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

alteraciones cognitivas deberá ser evaluado por la EPS en un lapso máximo de tres meses para vincularlo en el programa.

3. Cumplir y firmar los compromisos señalados en la Flexibilización Curricular y el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) y las actas de acuerdos para fortalecer los procesos escolares del estudiante.

4. En el marco del principio de corresponsabilidad de las familias y para facilitar las transiciones entre grado y niveles se definirán estrategias de trabajo incluidas en el PIAR que se deberán desarrollar durante este tiempo en compañía de los padres de familia.

5. Solicitar la historia escolar para su posterior entrega en la Institución Educativa en caso de traslado o retiro del estudiante.

6. Adelantar anualmente el proceso de matrícula con discapacidad y/o trastorno en el establecimiento educativo.

7 Como lo establece el Decreto 1421 de 2017 que regula la inclusión educativa para estudiantes con discapacidad en Colombia establece: Que el PIAR debe ser elaborado por el equipo docente responsable del estudiante, con la orientación del docente de apoyo, si los hubiere, y con la participación activa de la familia, el estudiante (cuando sea posible) y otros actores que se consideren necesario

Artículo 30: DERECHOS DEL RECTOR Además de los derechos establecidos en la Constitución Política de Colombia, y en la Ley 115 de 1194 y 715 de 2001, los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, y la ley 734 de 2002, el rector tiene derecho a: 1. Ser respetado por la comunidad educativa.

2. A establecerse su propio horario de trabajo.

ARTÍCULO 31 : DEBERES DEL RECTOR Además de los deberes establecidos en la Constitución Política de Colombia, y en la Ley 115 de 1194 y 715 de 2001, los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, y la ley 734 de 2002, el rector también debe: Conocer, acatar y promover el cumplimiento del manual de convivencia del plantel 2. Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar.

3. Hacer cumplir y aplicar los correctivos y sanciones de acuerdo a lo establecido en el Manual de Convivencia.

4. Velar por el cumplimiento de las funciones directivos, docentes y administrativos.

5. Promover la capacitación continua de los docentes y administrativos de la institución educativa.

6. Planear y diseñar los planes operativos pertinentes al mejoramiento institucional.

7. Realizar estudio socio-económico del entorno en donde se involucre la institución educativa para propiciar procesos de producción a nivel local.

8. Trazar las metas de calidad educativa siguiendo los lineamientos de la Secretaria de Educación Departamental y el Ministerio de Educación Nacional.

9. Facilitar el desarrollo de la práctica pedagógica.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

10. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
11. Administrar los recursos físicos.
12. Velar por el mantenimiento, adecuación y proyección de los espacios físicos de la institución.
13. Representar legalmente a la institución.
14. Dirigir, ordenar y velar por el cumplimiento de las funciones de cada uno de los coordinadores, docentes y demás personal a su cargo.
15. Presidir los Consejos Directivos y Académicos; y participar en los demás cuando la situación lo amerita.
16. Establecer criterios para dirigir a la institución de acuerdo a las normas vigentes.
17. Planear y organizar con los coordinadores las actividades curriculares de la institución.
18. Dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas del plantel.
19. Dirigir y supervisar las actividades de bienestar y proyección a la comunidad.
20. Ordenar los gastos del plantel bajo la autorización del Consejo Directivo.
21. Administrar el personal de la institución de acuerdo con las normas vigentes.
22. Administrar los bienes del plantel en coordinación con la pagadora.
23. Hacer cumplir la asignación académica de acuerdo con las normas vigentes.
24. Dirigir y participar en la ejecución de la evaluación institucional y enviar el informe a la entidad administrativa correspondiente.
25. Contribuir a la formación integral de los estudiantes a través del ejemplo; evitando fumar, consumir bebidas alcohólicas, alucinógenas y otras.
26. En caso de ausencia temporal o permanente, designar un encargado.
27. Citar en el momento oportuno al Consejo Directivo en casos especiales.
28. Presentar el presupuesto de ingresos y gastos para la aprobación del Consejo Directivo.
29. Cumplir con las demás funciones asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Artículo 32: DEBERES DE LOS COORDINADORES Además de los deberes establecidos en la Constitución Política de Colombia, y en la Ley 115 de 1994 y 715 de 2001, los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, y la ley 734 de 2002, el coordinador debe a:

1. Conocer, acatar y promover el cumplimiento del manual de convivencia del plantel
2. Participar en el Consejo Académico y de Convivencia y presidirlo en ausencia del rector y en los demás que sea requerido.
3. Colaborar con el rector en la planeación y evaluación de la institución.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

4. Supervisar y asesorar a los profesores en el planeamiento curricular y de convivencia de las áreas.
5. Orientar y supervisar el desarrollo de los programas curriculares
6. Realizar y hacer cumplir las reuniones de áreas.
7. Registrar eficientemente el seguimiento de los docentes en cuanto a puntualidad y cumplimiento laboral, manejo de grupo, planeación, elaboración y ejecución de guías, talleres, ausentismo justificado o no.
8. Registrar los retardos de los estudiantes y autorizar su ingreso a las aulas.
9. Emitir informes estadísticos de: resultados académicos, disciplinarios, de retardos y ausencias de estudiantes y docentes.
10. Orientar para la asignación de actividades que busque la superación de dificultades para el alcance de logros.
11. Establecer canales y mecanismos de comunicación con los miembros participantes de la comunidad educativa.
12. Programar la asignación académica de los docentes y elaborar el horario general de clases del plantel y presentarlo al rector para su aprobación.
13. Fomentar la investigación de aula para el logro de propósitos investigativos.
14. Presentar al rector las informaciones relacionadas con el desempeño de los docentes.
15. Presidir en ausencia del rector las reuniones de las diferentes áreas.
16. Coordinar y orientar actividades en los cursos libres en ausencia de un docente.
17. Presidir y coordinar las actividades de nivelación y recuperación de deficiencia para el alcance de logros.
18. Participar en las reuniones del consejo académico, para definir criterios de promoción al final de año.
19. Contribuir en el proceso de formación integral de los estudiantes a través del ejemplo; evitando fumar, consumir bebidas alcohólicas, alucinógenas y otras.
20. Realizar periódicamente charlas formativas que incentiven el rendimiento académico de los estudiantes.
21. Realizar reuniones extraordinarias con padres de familia y grupos con dificultades académicas.
22. Dirigir la planeación y programación de la administración de estudiantes y profesores de acuerdo con los objetivos y criterios curriculares.
23. Organizar las direcciones de grupos para que sean las ejecutoras inmediatas de la administración de estudiantes
24. Supervisar la ejecución de las actividades de su dependencia.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

25. Llevar los registros y controles necesarios para la administración de profesores y estudiantes (hoja de seguimiento).
26. Rendir periódicamente un informe al rector del plantel sobre las actividades de su dependencia.
27. Planear o diseñar estrategias para motivar a los alumnos que sobresalen en el colegio
28. Mantener actualizadas y ordenadas las carpetas por cursos de los informes disciplinarios
29. Reportar a los docentes el listado de estudiantes con excusas o suspendidos.
30. Permanecer en la institución durante las horas reglamentarias de trabajo.
31. Responder por el uso adecuado, mantenimiento, seguridad de los equipos y materiales confiados a su cargo
32. Representar al rector cuando sea autorizado.
33. Cumplir con las demás funciones asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Artículo 32: DERECHOS DE LOS COORDINADORES Además de los derechos establecidos en la Constitución Política de Colombia, y en la Ley 115 de 1194 y 715 de 2001, los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, y la ley 734 de 2002, el coordinador tiene derecho a:

1. A que se respete como persona y como directivo de la institución en ausencia del rector, cuando sea requerido.
2. A que se escuche, respete y acate las decisiones que ha tomado de acuerdo a sus funciones.
3. Presente descargos ante la comunidad educativa al momento de conflictos
4. Utilizar la aclaración como método de defensa ante conflictos de orden académico
5. A solicitar y obtener los permisos, licencias, comisiones de acuerdo con las disposiciones legales.
6. Participar activamente en las decisiones que se tomen en el establecimiento y todos los otorgados en el estatuto docente correspondiente.

Artículo 33. DERECHOS DE LOS DOCENTES Además de los derechos establecidos en la Constitución Política de Colombia, y en la Ley 115 de 1194 y 715 de 2001, los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, y la ley 734 de 2002, el docente tiene derecho a:

1. Ser atendido respetuosamente por los directivos docentes y administrativos.
2. Ser tratado como persona, acatando sus sugerencias, recibiendo asesoría permanente para el normal desarrollo de su labor pedagógica. Presentar su inconformidad, su punto de vista y sus apreciaciones cuando ellas contribuyan al mejoramiento de la comunidad educativa.
3. Recibir estímulos orales o escritos, capacitación pedagógica y administrativa y así mismo participar en las actividades culturales y cívicas sociales según sus aptitudes.
4. Recibir autorización de permisos siempre y cuando en ellos se presente una causa justa.
5. Asistir a capacitaciones que mejoren su labor pedagógica.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

6. Los llamados de atención verbales por parte de la administración deben hacerse en forma privada.
7. Recibir los recursos necesarios cuando represente la institución en actividades técnicas, culturales y deportivas.

ARTÍCULO 34: DEBERES DE LOS DOCENTES Además de los derechos establecidos en la Constitución Política de Colombia, y en la Ley 115 de 1194 y 715 de 2001, los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, y la ley 734 de 2002, el docente debe:

1. Conocer, acatar y promover el cumplimiento del PEI, el Manual de Convivencia del plantel y el Sistema Institucional de Evaluación.
2. Participar en la planeación y ejecución de los proyectos pedagógicos del plantel.
3. Evaluar su propio desempeño frente al alcance de los logros de sus estudiantes.
4. Avanzar en el desarrollo de los contenidos planeados y evaluar su proceso.
5. Diagnosticar las fortalezas y debilidades de los grupos de estudiantes.
6. Realizar actividades de complementarias de recuperación o nivelación de los aprendizajes.
7. Autorregularse en cuanto a la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes.
8. Cambiar constantemente el enfoque metodológico en las aulas.
9. Utilizar la rúbrica de evaluación como medio orientador del aprendizaje de los estudiantes.
10. No excederse del 30% de estudiantes con desempeño bajo en cada periodo curricular
12. Realizarle a los estudiantes en cada periodo y dentro de su horario actividades de nivelación y profundización.
13. Explicarle a los estudiantes las características de la evaluación por competencias
14. Explicarle a los estudiantes la forma de evaluar por rúbricas.
15. Adoptar varias formas de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes.
16. Programar, planear y organizar de manera permanente las actividades pedagógicas para que los estudiantes obtengan un aprendizaje óptimo
17. Llevar el control de asistencia y listado de excusas médicas de los estudiantes.
18. Registrar en la plataforma de calificaciones las notas correspondientes en las fechas estipuladas por la institución.
19. Registrar las calificaciones cuantitativas y los desempeños equivalentes de cada estudiante. Las faltas o ausencias de calificaciones en una asignatura o área, altera el promedio y el rendimiento académico del estudiante y del grupo al que pertenece.
20. Mostrar actitud positiva frente a los reclamos y crítica respetuosas de los estudiantes.
22. Evitar insultar o agredir verbalmente a los estudiantes, padres de familias y docentes.
23. Evitar la discriminación de los estudiantes por su origen, raza, religión o aspectos físicos.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

24. Intervenir en el Comité de Convivencia cuando haya sido parte del proceso del o de los estudiantes.
25. Hacer registros positivos o de debilidades en el observador del alumno.
26. En todo momento y lugar tener presente y practicar las normas de cortesía y buen trato hacia los demás.
27. Cumplir con la jornada normal establecida por la institución y orientar las clases en el tiempo reglamentario.
28. Contribuir en el proceso de formación integral de los estudiantes, a través del ejemplo; evitando fumar, consumir bebidas alcohólicas delante del estudiante del estudiante y presentar informes ante cualquier irregularidad.
36. Hacer presencia en los actos patrios.
29. Asistir a los actos de comunidad, reuniones y actividades que la institución programe o determine participar.
30. Asistir a las actividades que cite previamente la dirección del plantel.
31. Dar un trato respetuoso, justo a todo el personal de la institución.
32. Asumir las funciones confiadas como director de curso o en turnos de control de estudiantes y en los respectivos comités de actividades.
33. Presentar excusa justa y oportuna cuando deba ausentarse de la institución, anexando guías, talleres, consultas u otras para los estudiantes a su cargo.
34. Citar a los padres de familia para informarle del comportamiento y rendimiento académico de sus estudiantes cuando las circunstancias lo ameriten, rindiendo un informe escrito al coordinador según el caso.
35. No retirar estudiantes de sus clases, a menos que sea una situación extrema. Pero los debe reportar a la Coordinación.

Artículo 35. DERECHOS DEL ORIENTADOR-A ESCOLAR:

1. DERECHOS DEL ORIENTADOR (A) ESCOLAR Por tratarse de que los orientadores escolares también son docentes, tienen los derechos establecidos en la Constitución Política de Colombia, y en la Ley 115 de 1994 y 715 de 2001, los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, y la ley 734 de 2002.

Artículo 36. DEBERES DEL ORIENTADOR-A ESCOLAR

1. Conocer, acatar y promover el cumplimiento del manual de convivencia del plantel.
2. Elaborar su plan de acción para el año escolar.
3. Registrar todos los casos que atiende en la ficha de seguimiento escolar
4. Analizar estadísticamente la información de los estudiantes y padres de familia
5. Orientar mediante charlas a los estudiantes sobre bullying, ciberbullying, violencia sexual, física, verbal gestual, relacional y electrónica.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

6. Mantener la reserva de la información de los estudiantes.
7. Pertenecer al Comité Escolar de Convivencia. Participar en el consejo académico y en el comité de convivencia.
9. Desarrollar acciones integradas de promoción de salud mental, especialmente de prevención primaria en cada una de las actividades que se ejecuten.
10. Promover actividades para que el alumno pueda alcanzar un conocimiento adecuado de sí mismo y obtenga un máximo provecho de sus experiencias escolares.
11. Brindar al estudiante asesoría para facilitarle adecuado desarrollo personal, orientación vocacional y positiva integración al medio escolar, familiar y social.
12. Ofrecer al personal directivo y docente asesoría psicopedagógica para el mejor conocimiento de los educandos.
13. Facilitar la comunicación entre colegio, el hogar, la comunidad con el fin de mejorar los procedimientos de la educación e integrar a la vida comunitaria.
14. Recopilar y analizar toda información sobre estudiantes que sea necesaria para el desarrollo del trabajo escolar.
15. Divulgar entre estudiantes y profesores información relacionada con la orientación vocacional, necesidades y posibilidades de trabajo profesional en el país y sobre requisitos para continuar estudios en los diversos niveles dentro del sistema educativo colombiano.
16. Formar parte de los equipos interdisciplinarios de salud mental que se organice en el establecimiento. Colaborar con el diligenciamiento del registro acumulativo de los estudiantes, así como el diagnóstico de aquellos casos que requieran tratamiento especial y cooperar en la búsqueda de los servicios adecuados para los mismos.
17. Procurar la participación de los padres de familia en el desarrollo de los programas de orientación y asesoría escolar.
19. Asesorar al consejo de padres en la realización de la escuela de padres.
18. Buscar asesoría con psicólogos para estudiantes con problemas mentales y desadaptaciones en general.

CAPITULO V. ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 37: Gobierno escolar Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE). Cumplir con las normas de la institución donde presta el Servicio Social Obligatorio, la cual incluye el horario, cantidad de horas, conducta, capacitación, etc. En atención a lo señalado en el Artículo 142 de la Ley 115 de 1994, la Institución Educativa constituye los órganos que conforman el gobierno escolar, define los mecanismos de participación de la comunidad educativa para la elección de sus representantes y establece sus funciones de la siguiente manera:



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

El Consejo Directivo, como instancia directiva de participación de la comunidad y de orientación académica y administrativa del establecimiento. Estará integrado por:

1. El Rector o Rectora, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los padres, madres de familia o cuidadores, elegidos en reunión del estamento denominado como Consejo de Padres y Madres de Familia.
4. Representante de los y las estudiantes, que, por elección democrática del Consejo de Estudiantes, es designado o designada para esta función. él o la representante estudiantil debe estar cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Representante de los exalumnos y exalumnas, que por elección de la Asamblea de exalumnos y exalumnas asume el cargo. También puede ser elegido o elegida, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante estudiantil.
6. Representante del sector productivo, organizados en el ámbito local. El representante será escogido en asamblea de representantes del sector convocada por el rector o rectora.

Parágrafo 1. Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones, o cuando así lo disponga la Secretaría de Educación. Con tal fin el rector o rectora convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

Parágrafo 1. En caso de no ser elegido el Consejo Directivo dentro del período establecido, el Consejo Directivo seguirá siendo el que venía ejerciendo en el período anterior hasta tanto se realice la nueva elección.

ARTÍCULO 38. Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes, directivos o, personal administrativo, con la comunidad estudiantil y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o Manual de Convivencia.
3. Adoptar el Manual de Convivencia y el Reglamento de la Institución.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos o alumnas.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la Comunidad Educativa cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

6. Aprobar el plan anual de actualizaciones académicas del personal docente presentado por el Rector o la Rectora

7. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación del distrito respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y los Reglamentos.

8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.

9. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social de la comunidad estudiantil, que han de incorporarse al reglamento o Manual de Convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del o la estudiante.

10. Participar en la evaluación de los y las docentes, directivos y directivas docentes y personal administrativo de la Institución.

11. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.

12. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.

13. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles. 14. Fomentar la conformación de Asociaciones de Padres y madres de Familia y de Estudiantes.

15. Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto

16. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pago legalmente autorizados, efectuados

por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares.

17. Darse su propio reglamento.

Artículo 39. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento. Está integrado por el Rector o Rectora quien lo preside; el personal docente representando cada área académica definidas en el plan de estudios y por cada uno de los grupos paralelos de la básica primaria; los y las directivas docentes. Sus funciones serán:

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.

2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente acuerdo.

3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

4. Participar en la evaluación institucional anual.
5. Integrar los Consejos de Docentes para la evaluación periódica del rendimiento de la comunidad estudiantil, y para la promoción,
asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
6. Recibir y decidir los reclamos de los alumnos o alumnas sobre la evaluación educativa.
7. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa.
8. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Directivo.
9. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuye la Ley, los Reglamentos y el Manual de Convivencia.
10. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional.
11. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad social.
12. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.
13. Formular iniciativas de mejoramiento institucional.

Mediador o mediadora escolar: los mediadores escolares son estudiantes de la institución educativa y otros integrantes de la comunidad educativa que hayan sido capacitados en los fundamentos legales y procedimentales de la mediación escolar con el objetivo de favorecer la convivencia escolar, interviniendo de manera asertiva en los conflictos que se puedan presentar en la Institución Educativa.

Artículo 40. Mediadores Escolares: Los integrantes de la comunidad son aquellos identificados por la comunidad como mediadores debido a sus habilidades sociales y su compromiso.

Los mediadores son estudiantes de los grados 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°. La Institución Educativa se compromete al proceso de capacitación en Mediación Escolar.

Funciones:

1. Acompañar a las partes implicadas en el conflicto a llegar a un acuerdo o solución.
2. Ser neutral ante el conflicto.
3. Ayudar a las partes a proponer alternativas de resolución del conflicto, generando su propio acuerdo o solución.
4. Promover el diálogo como herramienta de resolución de conflictos.
5. Ceñirse al protocolo de confidencialidad consignado en este manual.
6. Consignar las mediaciones realizadas en el acta correspondiente.
7. Ser un multiplicador en estrategias de resolución de conflictos.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

8. Participar en la construcción y desarrollo de estrategias de promoción de la sana convivencia.

9. Participar en la construcción y desarrollo de estrategias de prevención de situaciones que puedan alterar la sana convivencia.

La mediación escolar implica, entre otros aspectos:

1. Cada sede y jornada podrá conformar el comité de mediación escolar. El comité estará integrado por un docente director y los mediadores, los cuales pueden ser otros docentes, padres de familia o estudiantes. Este comité debe elaborar el proyecto de mediación, darse su propio reglamento y presentarlo ante el rector para su aprobación.

2. La institución educativa debe facilitar los espacios para la realización de las mediaciones escolares.

3. Capacitar alumnos, alumnas, docentes, padres, madres de familia, cuidadores o cuidadoras para que puedan actuar como mediadores o mediadoras en el ámbito escolar.

4. Los compromisos a que llegarán las partes inmersas en un conflicto mediado deben quedar por escrito, con copia al respectivo coordinador y son de obligatorio cumplimiento. Su inobservancia se constituye en faltas tipo II. El control y seguimiento lo realizan los o las mediadoras bajo la orientación del o la docente directora del comité mediador.

5. El director o directora presenta al comité de convivencia un informe semestral de los logros obtenidos en los procesos de mediación.

Artículo 41. PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES: El Personero de los estudiantes será del curso del grado once, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los Reglamentos y el Manual de Convivencia. El Personero representa a la Comunidad Educativa y defiende sus intereses ejerciendo control sobre la administración y vigilancia, sobre el cumplimiento del Manual de Convivencia que garantice el libre ejercicio de los derechos, las libertades y los deberes 193 MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 2025 de cada integrante del Colegio. El Personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual, para tal efecto el Rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

PARÁGRAFO: El ejercicio del cargo de Personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

41.1. REQUISITOS PARA SER PERSONERO Un estudiante del grado Undécimo y manifieste en los hechos:

- Ser estudiante de último grado de escolaridad (undécimo).
- Ser ejemplo ante los demás estudiantes desde su formación integral y a la filosofía institucional
- Contribuir siempre a la sana convivencia de manera continua y permanente.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

PARÁGRAFO: El Rector delega en el área de Ciencias Sociales, el acompañamiento en el proceso de elección, conformación y gestión del gobierno de los estudiantes durante el año lectivo.

41.1.1. DEBERES DEL PERSONERO: Considerar las opiniones de sus compañeros. Tener sentido de pertenencia al Colegio. Proyectarse en los campos que considere importantes. Escuchar y evaluar las peticiones que recibe, antes de ser llevadas a las Directivas. Utilizar el vocabulario adecuado para manifestar sus inquietudes o las que como vocero de sus compañeros deba expresar. Ser congruente con sus peticiones. Conocer el Manual de Convivencia y cumplir sus normas.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 2025 Fomentar los valores inculcados en la Institución. Ser imparcial y sentirse seguro de sus funciones. Cumplir con los demás requisitos exigidos en los estatutos del comité de estudiantes, expuesto en el proyecto de democracia.

41.1.2. DERECHOS DEL PERSONERO: Elegir y ser elegido democráticamente como representante de sus compañeros, frente a las Directivas. Elegir con libertad a sus compañeros, sin importar que sean de otro grupo o grado. Libertad de expresión y respeto como persona. Conocer cada uno de los estamentos que conforman la Comunidad Educativa. Utilizar los medios de comunicación con que cuenta el Colegio para promover sus campañas. Recibir apoyo por parte de todo el personal del Colegio y en forma muy especial por parte de sus compañeros para hacer efectivo el proyecto. Ser escuchado por las Directivas del plantel. Reconocimiento de sus valores y desempeño de sus funciones.

41.1.3. FUNCIONES DEL PERSONERO Las funciones del personero se establecen en el Decreto 1075 de 2015, Promover el cumplimiento de los derechos y los deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interno del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes y otras formas de deliberación. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes. Participar en los ajustes al Manual de Convivencia. Presentar al rector cronograma de actividades y rendirle informe periódico de las actividades desarrolladas. Participar en eventos organizados por el DILE y la alcaldía local y distrital. también, las normas relacionadas con la interacción social.

Artículo 42. CONTRALOR-A: El Contralor o contralora escolar se encarga de promover y actuar como veedor del buen uso de los recursos y de los bienes públicos propios de la Institución Educativa. Es estudiante que se encuentra debidamente matriculado y que cursa el grado décimo o undécimo en la Institución Educativa.

42.1. Funciones

1. Contribuir a la creación de la cultura del control fiscal, del buen uso y manejo de los recursos públicos y bienes de la Institución Educativa. Vincular a los y las estudiantes en el desarrollo de las tareas que corresponde a la Contraloría Escolar, con el fin de generar una mayor cultura y conocimiento del ejercicio del



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

control fiscal que compete a las contralorías, en el que hacer de cada Institución Educativa, para velar por la gestión y los resultados de la inversión pública en los proyectos de su entidad.

2. Velar porque los procesos de contratación que realice la Institución Educativa, contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad estudiantil, los y las docentes.

3. Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia, el presupuesto y el plan de compras de la Institución Educativa.

4. Presentar a la Comunidad Educativa los resultados de su gestión previa verificación de la Contraloría General.

Artículo 43. El Consejo de Padres de Familia, como órgano de la asociación de padres de familia, es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento. Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los alumnos que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la institución, o por cualquier otro esquema definido en el seno de la asociación.

Comité de convivencia escolar, como instancia consultora que promueve el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

CAPITULO V. COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 44. Es un estamento institucional encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Es un sistema creado a partir de la promulgación de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y determina el marco conceptual y las acciones para el mejoramiento de la convivencia escolar.

Posteriormente el 11 de septiembre de 2013, se publica el Decreto 1965 que reglamenta la Ley 1620 y se precisan las herramientas

contenidas en el Decreto 1620 como son el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y la ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención.

Artículo 45. Objetivo del Comité Escolar de Convivencia

Apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como el desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Artículo 46. Constitución del Comité Escolar de Convivencia El Comité Escolar de Convivencia en la Institución Educativa San Joaquín está conformado de la siguiente manera:

a. El o la Rectora, quien lo presidirá y lo convocará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando se considere necesario



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

- b. El o la personera estudiantil.
 - c. El o la coordinadora líder de la Gestión Comunidad de la Institución Educativa.
 - d. El o la representante del Consejo de Padres o Madres de Familia.
 - e. El o la representante del consejo de estudiantes.
 - f. Docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar por cada sección y/o jornada.
- docente con funciones de Orientación Escolar.

Podrán asistir personas e instituciones invitadas según el caso

Nota aclaratoria:

Acompañamiento y/o asesoría a la institución Educativa, no conforman el comité Escolar de Convivencia, tendrán voz, pero no voto.

Artículo 46. Funciones del comité escolar de convivencia

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Parágrafo: El comité escolar de la Institución educativa, genera su propio reglamento, el cual abarca lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, apoyado en la ley 1620 de 2013.

Artículo 47. Reglamento del Comité Escolar de Convivencia

Por el cual se adopta reglamento del Comité Escolar de Convivencia de la institución educativa San Joaquín. El suscrito rector(a) de la institución educativa Villa del Socorro, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 115 de 1994, el decreto 1860 de 1994, la ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013.

El Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa San Joaquín, aprobará su propio reglamento el cual hará parte integral del presente Manual de Convivencia. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos cada dos meses.
- b. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente (Rectora) cuando la situación así lo amerite o por solicitud de los integrantes del mismo.
- c. El quórum decisorio será el de la mayoría simple. (La mitad más uno)
- d. De todas las reuniones se debe levantar el acta respectiva, la cual debe contener como mínimo los siguientes elementos: - Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión. - Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión y verificación del quórum. - Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir al Comité.

CAPITULO VII. SITUACIONES

ARTÍCULO 48. SITUACIONES TIPO I Corresponden a este tipo, los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. (decreto 1965 art. 40).

Estas son:

- 1 Llegar tarde más de 5 veces.
- 2 Impedir el libre desarrollo de las actividades programadas por la institución.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

3 Poner sobrenombres o apodos a sus compañeros y demás miembros de la comunidad educativa afectando la autoestima e incitando al mal clima escolar.

.4 Hacer burlas o mofas en los actos comunitarios, públicos, en las clases o cuando los docentes y/o compañeros hagan uso de la palabra.

5 Los comportamientos irrespetuosos, abusivos o escandalosos u otros en la medida que afecten la integridad, honra y dignidad de algún compañero o miembro de la comunidad educativa y la propia.

6. Escribir letreros, consignas, dibujos, o cualquier imagen sobre la superficie de los pupitres, paredes y/o demás instalaciones o mobiliario de la Institución.

7 Irrespetar cualquiera de los símbolos patrios o Institucionales.

.8 Realizar o promover juegos de azar, dentro de la institución.

9 Realizar ventas de cualquier tipo de producto, sin autorización explícita de la Rectoría.

10 Permanecer en los salones de clase, laboratorios, aulas especializadas y sitios no autorizados durante los descansos o actividades extracurriculares.

11 Entrar a sala de profesores, rectoría, coordinaciones, orientación, secretaría u otra dependencia administrativa sin autorización.

12 Utilizar el teléfono celular, elementos tecnológicos, videojuegos u otros, en horas de clase, en actos cívicos, espirituales y demás actividades institucionales, sin autorización.

13 Hacer demostraciones afectivas que interfieran con el normal desarrollo del clima escolar.

14 Manifestar inadecuadamente las emociones, afectando a otras personas.

15 Portar y/o distribuir material de propaganda informativa que atente contra la orientación filosófica y valores institucionales.

16 Comprometer el nombre de la Institución Educativa con su mal comportamiento social dentro o fuera de la institución, portando el uniforme.

17 Permanecer en la institución, en una jornada diferente a la propia, sin autorización de Coordinación de Desarrollo Humano.

18 Manipular la información durante la resolución de un conflicto, al momento de hacer descargos.

19 El plagio y la copia en evaluaciones, trabajos, sustentaciones y/o en cualquier actividad de tipo académico, por primera vez.

.20 Irrespetar con groserías, trato descortés, altanería, apodos, actos, acciones irrespetuosas, lenguaje no verbal y/o comentarios vulgares o capciosos que ridiculicen a compañeros y demás miembros de la comunidad educativa.

.21 Evadir las actividades escolares y/o extraescolares, por primera vez.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

Parágrafo 1. El docente y/o directivo docente que contemple la situación debe garantizar la mediación y el diálogo para la resolución del conflicto.

Parágrafo 2. Si el estudiante daña los inmuebles, pupitres, paredes y/o demás instalaciones o mobiliario de la institución educativa, deberá reponerlo. De lo contrario, no se le entregará paz y salvo.

Parágrafo 3. Cuando la situación esté directamente relacionada con el uso de implementos no autorizados, el estudiante será reportado a la Coordinación de desarrollo humano para continuar con el protocolo establecido.

ARTÍCULO 49. SITUACIONES TIPO II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados. (Decreto 1965 de 2013) En nuestra Institución Educativa, serán tipificadas las siguientes conductas, como Situaciones Tipo II:

.1 Atacar y/o participar en comportamientos agresivos que vulneren física y/o emocionalmente a una persona generando daños en su cuerpo o afectando su salud mental o psicológica, tomándose la justicia por su propia cuenta, dentro o fuera de la institución, utilizando el uniforme.

2 Promover o inducir a otras personas en enfrentamientos y agresiones físicas, verbales y/o psicológicas, dentro de la institución.

3 Generar actos de insubordinación en la institución o en la calle, transporte público o transporte escolar, usando el uniforme o identificándose como estudiante de la Institución o motivando encuentros de choque entre pandillas.

4 Encontrarse dentro de la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas

5 Usar, vender o distribuir vaporizadores, dentro de la institución y/o actividades institucionales. (LEY 2354 DE 2024).

6 Promover juegos y/o retos de redes sociales que atenten contra el bienestar físico, emocional y/o mental de manera personal o colectiva.

7 Inducir a compañeros y personal de la institución a generar problemas de convivencia escolar a partir de gestos corporales, miradas y actos desafiantes con intención.

8 Insinuar con gestos o auto exhibicionismo de sus partes íntimas a compañeros y personal de la institución, afectando su tranquilidad emocional y su sexualidad.

9 Empezar acciones directas o indirectas, haciendo uso de la agresión relacional en su grupo, para indisponer a otros hacia determinados docentes o compañeros.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

10 Difundir o comentar sobre la intimidación de sus compañeros ocurridos por fuera o dentro de la institución, afectando la integridad personal de los involucrados.

11 Ingresar a la cuenta, correo electrónico, redes sociales, plataformas y otros medios virtuales ajenos para atentar contra el buen nombre de una persona o de la institución, a través de las redes sociales, los celulares y demás medios masivos de comunicación.

12 Violentar puertas, cerraduras, candados y demás instancias que se encuentran en las diferentes dependencias de la Institución.

13 Consumir alguna bebida embriagante o sustancia al salir de la institución, portando el uniforme de la Institución.

14 Inducir a sus compañeros a realizar prácticas o acciones exageradas, propias de la diversidad de género, en los diferentes lugares de la institución, con o sin consentimiento del otro.

15 Envío, divulgación y/o recepción de fotos o videos con contenido sexual explícito o sugerente por medio de dispositivos electrónicos.

16 Salir de la Institución sin autorización.

17 Tener relaciones sexuales dentro del entorno educativo.

18 Crear falsas alarmas que generen el pánico colectivo.

19 Alterar o falsificar calificaciones en evaluaciones, planillas y boletines y/o falsificar cualquier tipo de documento o firma para provecho propio o de terceros.

20 Cometer plagio y/o copia, por 2 o más veces, en evaluaciones, trabajos, sustentaciones y/o en cualquier actividad de tipo académico.

21 Evadir las actividades escolares y/o extraescolares, por 2 o más veces.

22 Fotografiar o filmar compañeros o docentes, sin su consentimiento.

23 Utilizar el nombre de la Institución Educativa con fines lucrativos.

24 Causar daño intencional a los equipos e implementos de la institución.

Parágrafo 1. Todas estas situaciones tipo II deben registrarse en el Observador del Estudiante y notificar a los acudientes del estudiante.

Parágrafo 2. Se realizará el reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) en caso de presentarse daño a la salud física y/o mental dentro de la situación identificada; de igual modo se remitirá a las Instituciones externas competentes según se presente daño a la salud física y/o mental de los afectados.

ARTÍCULO 50. SITUACIONES TIPO III.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

Corresponden, a este tipo, las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

1. Acosar verbalmente a un compañero, profesor o a cualquier miembro de la comunidad educativa que esté vinculado o no con la institución; en forma directa, a través de terceros, mediante algunos medios de comunicación o por otros medios.
2. Portar, guardar o utilizar armas cortopunzantes, de fuego y/o artefactos explosivos
3. Esconder, guardar o tomar pertenencias de otra persona sin autorización del dueño.
4. Consumir, promover, distribuir, adquirir, portar, o comercializar cigarrillos, bebidas alcohólicas y/o sustancias psicoactivas -incluso la dosis personal- dentro de la institución o en cualquier actividad que involucre el nombre de la Institución Educativa. (Cfr. Ley 1801 de 2016, modificado por la ley 2000 de 2019)
5. Propiciar la corrupción de menores en todas sus formas.
6. Hacer parte de pandillas y/o grupos al margen de la ley e incurrir en el reclutamiento de los estudiantes de la Institución Educativa para ser parte de ellas.
7. Complicidad, ocultar información, tener conocimiento y no dar aviso a directivos o autoridades referidos a cualquiera de las faltas contempladas en este apartado y consideradas tipo III.
8. Cometer falta tipificada como delito en el Código Penal contra cualquier miembro de la comunidad educativa. Cuando haya sospecha acerca de estas faltas, se solicitará colaboración a las autoridades competentes para que procedan de acuerdo con la ley. (Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000).
9. Portar y/o distribuir material pornográfico.

Parágrafo 1. Ante situaciones de consumo de sustancias psicoactivas y/o psicotrópicas se establecerá comunicación inmediata con Policía de Infancia y Adolescencia y los Padres de familia para realizar la valoración del estudiante, por las entidades competentes.

Parágrafo 2. El presente Manual podrá no incluir todas las situaciones que afecten al ambiente escolar y que ocurran dentro de la Institución Educativa. Las situaciones y la clasificación de éstas se determinarán teniendo en cuenta las circunstancias y consecuencias de la acción.

Parágrafo 3. Con la entrada en vigencia del sistema de responsabilidad penal para adolescentes que cubre a los menores de edad dentro del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de noviembre de 2006), en caso de que el estudiante haya incurrido en delitos sancionados por la Ley Penal Colombiana, el rector en su papel de representante legal de la Institución Educativa deberá elevar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DISCIPLINARIAS. Es una estrategia pedagógica que busca generar una posición reflexiva en el estudiante con respecto a su actuar, tipificado en



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

el manual de convivencia. La Institución Educativa de acuerdo con la gravedad de la afectación al ambiente escolar cometida, a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que se cometa ésta, aplicará una Acción Formativa Disciplinaria (AFD) teniendo en consideración los atenuantes y los agravantes establecidos para el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 52. ACCIÓN FORMATIVA DISCIPLINARIA. Será establecida por el docente y/o directivo docente que observa la falta; éstos establecerán los tiempos y los plazos para el cumplimiento de este compromiso, cuyo registro será en el observador del estudiante en el apartado de compromisos y acuerdos. Cualquiera de las siguientes estrategias se puede aplicar directa o simultáneamente, sin seguir estrictamente el orden anunciado, dependiendo de la gravedad de la falta:

1. Orientación Verbal: Diálogo reflexivo, persuasivo y formativo con el estudiante cada vez que su comportamiento no sea el adecuado en el plantel educativo.
2. Jornada de reflexión y/o trabajos especiales: Se aplica al estudiante con dificultades en el proceso de Normalización y Convivencia. Como estrategia formativa se asignan tareas especiales de acuerdo con la situación cometida.
3. Acciones de reivindicación y reparación: Procederán para situaciones tipo I, II o III, cuando con ellas el estudiante ofenda la filosofía, los principios o la integridad de la Institución o de cualquier miembro de la comunidad educativa. El estudiante realizará acciones de reparación según la falta cometida.
4. Recomendación a un proceso de orientación y tratamiento externo: Como estrategia formativa, se recomendará que el estudiante asista a un proceso de tratamiento terapéutico, psicológico o psiquiátrico o reciba asistencia profesional de acuerdo con la situación presentada.

Parágrafo 1. Las estrategias descritas en este artículo no están enunciadas en orden secuencial. Se establecerán según la gravedad de la afectación al ambiente escolar.

Parágrafo 2. Las acciones formativas disciplinarias serán ejecutadas cuando se registre en el observador las situaciones tipo I y situaciones tipo II

Parágrafo 3. Los estudiantes deben asistir en compañía de sus padres de familia, a las acciones formativas disciplinarias; al no cumplir con esta indicación se afectará la nota de comportamiento con

ARTÍCULO 53. MESA DE CONCILIACIÓN. Es un proceso que permite al estudiante mediar con sus docentes, con el fin de llegar a acuerdos donde se solucionen los conflictos o problemas sin necesidad de pasar a instancias superiores. La mesa de conciliación sesionará de manera ordinaria en el aula de clase, cuando el docente titular, confirme la acumulación de cuatro (4) situaciones tipo I, por uno, varios o el grupo de los estudiantes del curso. Éste los representantes del comité y a los implicados, con quienes desarrollará la mesa de conciliación, donde se establecerán los compromisos a observar con el propósito de cambiar la actitud presentada. Todo procedimiento que se surta ante la mesa de conciliación culminará con la suscripción de compromisos por parte del estudiante. Los compromisos se darán a conocer a los padres de



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

familia o acudiente autorizado y a los docentes del curso, con el fin de realizar el debido seguimiento y acompañamiento.

Parágrafo. Todo lo anterior con el registro en observador del estudiante por el docente titular.

ARTÍCULO 54. COMITÉ DISCIPLINARIO. Está integrado por el Coordinador, el orientador escolar, el estudiante implicado y el padre de familia o acudiente autorizado. Sesionará en coordinación, cuando el estudiante, después de la Mesa de Conciliación, incurra en tres (3) situaciones tipo I o una (1) situación tipo II. Todo procedimiento que se surta del Comité Disciplinario culminará con la suscripción de compromisos por parte del estudiante.

Parágrafo 1. En caso de ausencia del personero o representante de los estudiantes se realizará el Comité disciplinario con su posterior revisión y firma.

Parágrafo 2. En caso de ausencia del acudiente del estudiante, por vez primera, se re agendará un nuevo encuentro; sin embargo, si éste llegase a faltar; se realizará el Comité disciplinario con la presencia de un adulto asignado por la institución.

Parágrafo 3. En caso de que un padre de familia o acudiente, se niegue a firmar, se llamará a dos testigos para que firmen en su lugar.

ARTÍCULO 55. COMPROMISO CON RECTORÍA. Es una instancia, con la cual se busca que el estudiante y los padres de familia o acudientes se comprometan con la Institución a generar acciones correctivas que mejoren las deficiencias presentadas en su proceso de formación integral en cualquier momento del año escolar. Este compromiso se lleva a cabo cuando el estudiante ha realizado un comité disciplinario previo e incurre nuevamente en la realización de una situación tipo II, o 2 situaciones Tipo I. Es realizado entre el estudiante, el padre de familia y/o acudiente y el Rector-a de la Institución. Todo lo anterior con el respectivo registro en el observador del estudiante, por parte del Coordinador

Parágrafo. Una vez establecido el Compromiso Comportamental, si se incurre nuevamente en situaciones disciplinarias, el caso será remitido al Comité Escolar de Convivencia.

ARTÍCULO 56. CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES SE ELABORA EL COMPROMISO COMPORTAMENTAL. Se elaborará como un requerimiento al momento de acordar la AFD que realizará aquel estudiante que presente dificultades normativas o de convivencia y que haya pasado por la instancia de Comité Disciplinario, como parte del debido proceso.

Artículo 57. COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA DE LA INSTITUCIÓN. En esta instancia, que propende por la sana convivencia en la comunidad educativa, se evalúan y median los conflictos que se presentan dentro de la Institución Educativa y que han avanzado dentro del proceso disciplinario; es decir, el estudiante ya fue orientado por Coordinación. Éste lleva a cabo el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas anteriormente y concluye en nuevos compromisos por parte del estudiante y sus padres de familia y/o acudientes.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

Parágrafo. En caso de incumplimiento a los compromisos establecidos con el comité escolar de convivencia, por parte del estudiante y sus padres de familia y/o acudientes, el caso será remitido al Consejo Directivo de la Institución para su estudio y acciones pertinentes. El Consejo Directivo podrá terminar la vinculación del estudiante con la Institución Educativa cuando el expediente comportamental haya agotado las instancias del debido proceso.

ARTÍCULO 58. DEL NOMBRE DE LAS DECISIONES. Las decisiones que expide la Rectoría o que resuelve el Rector, se denominarán “Resoluciones”. Las decisiones del Consejo Directivo, por ser una corporación, se denominan “Acuerdos”. También se denominan “Acuerdos”, las decisiones que emanen de los distintos Consejos y Comités.

ARTÍCULO 59. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES Y/O ACUERDOS. La comunicación de las decisiones se hará bajo los siguientes medios:

1. Notificación personal: la notificación personal se hará por rectoría o Coordinación leyendo íntegramente la Resolución al Padre de Familia o Acudiente autorizado.
2. Notificación por correo: de no ser posible la comparecencia del padre de familia o acudiente autorizado para ser notificado personalmente, se dejará constancia de esta situación y se le enviará copia de la Resolución por correo institucional.

ARTÍCULO 60. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS. En todo proceso disciplinario o académico, se debe respetar siempre el derecho a la defensa con la interposición de recursos. La presentación de los recursos con el lleno de los requisitos previstos en el manual de convivencia suspende el efecto de las sanciones hasta la decisión que los resuelva, salvo en aquellos casos en los cuales se haya sancionado disciplinariamente al estudiante con la cancelación inmediata de la matrícula, por la comisión de faltas comportamentales que estén relacionadas directa o indirectamente con situaciones tipo III, en los cuales el recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo, lo cual significa que la sola presentación del recurso no suspende el cumplimiento de la sanción, caso en el cual el estudiante será reintegrado de inmediato, como consecuencia de que el Consejo Directivo revoque, modifique o deje sin efecto la sanción, evento en el cual la Coordinación procederá a preparar lo relacionado con el plan de nivelación académica por el tiempo que duró la aplicación de la cancelación de la matrícula. Las sanciones quedan en firme y ejecutoriadas a partir del día hábil siguiente al de la notificación de las decisiones por medio de las cuales se decidan los recursos interpuestos. Si los interesados no interponen ningún recurso dentro del término de ejecutoria de la respectiva decisión o lo interponen de manera extemporánea, las decisiones quedarán en firme una vez transcurrido aquel. No serán estudiados los recursos que no sean presentados por escrito y/o que no estén debidamente sustentados, en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento, caso en el cual la Coordinación procederá a comunicarlo de plano al interesado, sin necesidad siquiera de que el expediente haya sido repartido en la instancia competente para su trámite. Contra las sanciones disciplinarias, impuestas y/o acordadas y/o tomadas por los diferentes órganos del Colegio,



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

producto de faltas comportamentales de situaciones tipo I y Tipo II no procede ningún recurso, que no implique la permanencia del estudiante en la institución. Los docentes y titulares harán lo que les corresponda en relación con este tipo de faltas y de situaciones, de acuerdo con el presente reglamento y, en general, con el proyecto educativo institucional. La falta de interposición de los recursos, su presentación extemporánea y/o sin el lleno de los requisitos establecidos en el presente manual, hará suponer en las directivas del Colegio la conformidad y aceptación del estudiante y de sus padres o acudientes con las decisiones sancionatorias correspondientes y, en general, con las medidas adoptadas por el Colegio en sus funciones de educar y formar a los estudiantes. El recurso de apelación, interpuesto subsidiariamente al de reposición, exige su presentación y sustentación en el mismo escrito, so pena de rechazo. El recurso de reposición no es obligatorio para interponer el de apelación

1. RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la resolución que imponga acción formativa disciplinaria procederá el recurso de reposición, el cual tiene como finalidad la manifestación de los elementos o pruebas que desvirtúen la responsabilidad del estudiante en los hechos que motivaron la acción formativa disciplinaria o la violación al debido proceso establecido en el Manual de Convivencia. De no presentarse recurso de reposición, la decisión quedará en firme transcurridos tres (3) días hábiles, luego de que los padres o acudiente autorizado y el estudiante hayan sido notificados del contenido de esta. En el evento de presentarse el recurso de reposición, será resuelto por la instancia que sancionó y procederá el Rector como titular de la potestad disciplinaria. La confirmación o revocación de la decisión será comunicada de forma personal o por correo certificado y sobre la misma no procederá recurso alguno.

1. REQUISITOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Para presentar este recurso se debe tener en cuenta:

- 1.1. Siempre debe presentarse por escrito.
- 1.2. El término para interponer el recurso es de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación del contenido de la resolución
- 1.3. Los hechos que sustenten el recurso deberán plasmarse en forma respetuosa, de lo contrario no serán valorados.
- 1.4. La sustentación del recurso deberá versar sobre hechos o pruebas que no se tuvieron en cuenta en el disciplinario y que desvirtúen la responsabilidad del estudiante o sobre la presunta violación al debido proceso.

2. RECURSO DE APELACIÓN: Procede contra las sanciones de cancelación de matrícula o pérdida de cupo para el siguiente año lectivo, sugeridas por el Comité Escolar de Convivencia, para cuyo efecto los padres o acudientes podrán interponerlo, directamente o de manera subsidiaria al de reposición, debidamente sustentado, mediante escrito dirigido al Comité Escolar de Convivencia, explicando las razones por las cuales no están de acuerdo con ella, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Radicado el recurso debida y oportunamente en la Secretaría Académica del Colegio, en la misma forma que



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

para el recurso de reposición, el Comité Escolar de Convivencia lo remitirá junto con el expediente contentivo de la investigación disciplinaria, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, al Consejo Directivo para su estudio y decisión. El Consejo Directivo tiene diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de recibo del expediente, para resolver el recurso, mediante decisión contra la cual no procede ningún recurso y la cual pone fin a la investigación disciplinaria. Transcurrido este plazo sin que los interesados hayan recibido ninguna notificación, se entenderá que la petición contenida en el recurso ha sido negada. 102.

2.1. REQUISITOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. Para presentar este recurso se debe tener en cuenta:

2.1.1. Siempre debe presentarse por escrito.

2.1.2. El término para interponer el recurso es de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación del contenido de la resolución.

2.1.3. Los hechos que sustenten el recurso deberán plasmarse en forma respetuosa, de lo contrario no serán valorados.

2.1.4. La sustentación del recurso deberá versar sobre hechos o pruebas que no se tuvieron en cuenta en el disciplinario y que desvirtúen la responsabilidad del estudiante o sobre la presunta violación al debido proceso.

CAPITULO VIII. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 61. OBJETIVOS DE LOS PROTOCOLOS. Los protocolos buscan:

1. Poner en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.

2. Poner en conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.

3. 3. Buscar las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso.

4. 4. Garantizar la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

ARTÍCULO 62. SITUACIONES DE ALTO RIESGO. Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes que no puedan ser resueltas por las vías que establece el Manual de Convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el Rector de la Institución Educativa, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Parágrafo. Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral se fijan de acuerdo con el Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

ARTÍCULO 63. GARANTÍA DE DERECHOS Y APLICACIÓN DE PRINCIPIOS. En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de:

1. Protección integral, incluyendo el derecho a no ser re victimizado.
2. El interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.
3. La prevalencia de los derechos.
4. La corresponsabilidad.
5. La exigibilidad de los derechos.
6. La perspectiva de género.
7. Los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos.
8. El principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia.
9. La protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 64. DEFINICIONES. En consonancia con el artículo 39 del Decreto 1965 de 2013, que reglamenta la Ley 1620 de 2013, la Institución Educativa asume las siguientes definiciones:

1. Agresión Escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

2. Agresión Física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

3. Agresión Verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

4. Agresión Gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

5. Agresión Relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

6. Agresión Electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

7. Acoso Escolar (Bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

8. Ciberacoso Escolar (Ciberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información 62 (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online), para ejercer maltrato psicológico y continuado.

9. Violencia Sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

10. Vulneración de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

11. Restablecimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

ARTÍCULO 65 .PROTOCOLOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL. Están orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

Parágrafo. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

ARTÍCULO 66. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I.

Este será el procedimiento para seguir: PROTOCOLO DE ATENCIÓN FALTA TIPO I Se tendrá el siguiente procedimiento para la resolución y/o definición en cuanto a las faltas leves, teniendo en cuenta la ley 1620 de 2013 que establece las rutas de atención integral para la convivencia escolar.

PROMOCIÓN



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

1. Intervenciones pedagógicas a nivel individual y grupal.
2. Reflexiones en torno a la Convivencia Escolar, Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.
3. Elaboración por consenso de los estudiantes y los acompañantes de las normas de convivencia de cada curso
4. Capacitación y acompañamiento en la prevención y resolución de conflictos de convivencia.

PREVENCIÓN

1. Intervención por parte de los docentes y titulares en las situaciones que interfieran con la vivencia de los Derechos.
2. Revisión y socialización de conocimiento, efectividad, vivencia y apropiación de las normas del manual de convivencia. Se realizará en los momentos de titulación.
3. Construcción e implementación de estrategias didácticas para el mejoramiento de la convivencia escolar, competencias ciudadanas y el fortalecimiento de la vivencia y convivencia.
4. Comunicar y manejar la información con los padres de familia para complementar el acompañamiento.
5. Propiciar alianzas con otras entidades para la formación en los tres ejes. (Institución Educativa Colombiano de Bienestar Familiar, Policía Nacional, entre otros.)

ATENCIÓN

1. Intervención directa y orientación de la situación por parte del docente a cargo o directivo docente que evidencie la situación.
2. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en la situación para que éstas expongan sus puntos de vista.
3. En caso de ser necesario obtener la versión escrita de los implicados en el conflicto, se tendrán en cuenta las versiones de los testigos.
4. El docente, o directivo docente, mediará de manera pedagógica dentro de un clima de relaciones constructivas.
5. Registro en el observador del estudiante de la situación por parte del docente o directivo docente que evidencia la falta una vez realizada la reflexión u orientación con el estudiante para propender su mejoramiento. Se debe asignar una acción formativa disciplinaria (AFD) siguiendo las indicaciones del docente y/o directivo docente que observa la falta, este establecerá los plazos y tiempos para el cumplimiento de este compromiso.
6. En caso de ser necesario se informará al Padre de Familia para llegar a acuerdos y firma de compromisos en el observador.
7. Cuando el docente titular ha observado la reiterada (4 veces) comisión de situaciones tipo I por uno, varios o el grupo de los estudiantes del curso, convocará Mesa de Conciliación, donde se establecerán



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

los compromisos a observar con el propósito de cambiar la actitud presentada. Los compromisos se darán a conocer a los padres de familia o acudientes autorizados y a los docentes del curso, con el fin de realizar el debido seguimiento y acompañamiento. A partir de cinco anotaciones en el mismo trimestre se hará la Mesa de Conciliación.

SEGUIMIENTO

1. Seguimiento de la situación y compromisos por parte del docente de grupo a través de entrevistas periódicas con estudiantes o acudientes.
2. Verificación, monitoreo y retroalimentación de los compromisos, actividades y metas propuestas.
3. En caso de que las medidas y estrategias aplicadas no sean efectivas, el caso será remitido al Comité de Convivencia del curso.

Parágrafo 1. En caso de ausencia del padre de familia o acudiente a la citación realizada, se procederá por segunda vez a solicitar la presencia de éste; si vuelve a ausentarse se continuará con el proceso disciplinario. Todo lo anterior con el respectivo registro en el observador del estudiante.

Parágrafo 2. Todo procedimiento que se surta ante el comité de convivencia del curso culminará con la suscripción de compromisos, por parte del estudiante.

Parágrafo 3. Los estudiantes que pertenecen al Comité Escolar de Convivencia del Curso recibirán capacitación como mediadores o conciliadores escolares y podrán participar en el manejo de estos casos.

Parágrafo 4. Todo registro en el observador por la realización de una Situación Tipol debe culminar en la asignación de una Acción Formativa Disciplinaria (AFD) por parte del docente y/o directivo docente que observa la falta, éste establecerá los tiempos y los plazos para el cumplimiento de este compromiso por parte del estudiante.

ARTÍCULO 67. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II.

Este será el procedimiento para seguir:

PROTOCOLO DE ATENCIÓN FALTA TIPO II

Se tendrá el siguiente procedimiento para la resolución y/o definición en cuanto a las faltas leves, teniendo en cuenta la ley 1620 de 2013 que establece las rutas de atención integral para la convivencia escolar:

PROMOCIÓN

1. Intervenciones pedagógicas a nivel individual y grupal.
2. Reflexiones en torno a la Convivencia Escolar, Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.
3. Capacitación y acompañamiento en la prevención y resolución de conflictos de convivencia.

PREVENCIÓN



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

1. Intervención por parte de los Coordinadores de en las situaciones que interfieren con la vivencia de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.
2. Revisión y socialización de conocimiento, efectividad, vivencia y apropiación de las normas del presente manual de convivencia.
3. Conversatorio sobre Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos especialmente para los estudiantes de la Media.

ATENCIÓN

1. Brindar atención inmediata en salud física y mental de los afectados en caso de ser necesario.
2. Remitir la situación a las autoridades administrativas cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos.
3. Adoptar medidas de protección para los involucrados para evitar posibles acciones en su contra en caso de ser necesario.
4. Citación a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos, dejando constancia de la actuación y firma del Comité Disciplinario.
5. Desde la Coordinación se motiva al estudiante y al padre de familia o acudiente autorizado a establecer los compromisos y decisiones pertinentes para el mejoramiento comportamental, así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
6. Redirección del estudiante a Orientación Escolar para acompañamiento.
7. Realizar el reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) en caso de presentarse daño a la salud física y/o mental.
8. Determinar por parte del directivo docente que acompañe el proceso, las acciones formativas disciplinarias (AFD), que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de las relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
9. Generar espacios para que los estudiantes involucrados puedan exponer lo acontecido en compañía de su familia. Siempre y cuando se preserve el derecho a la intimidad y confidencialidad.

ATENCIÓN EN CASO DE REINCIDENCIA

10. Luego de firmar el Comité Disciplinario y presentar reincidencia en 2 situaciones tipo I o una situación tipo II el estudiante realizará un compromiso con Rectoría.
11. En caso de incumplimiento de los acuerdos establecidos en el Compromiso con Rectoría se referirá el caso al Comité Escolar de Convivencia.
12. El Comité Escolar de Convivencia realizará el análisis y seguimiento del caso, y se establecerán nuevos acuerdos y compromisos.
13. En caso de incumplimiento, el Comité Escolar de Convivencia, con su concepto, referirá el proceso del estudiante al Consejo Directivo de la Institución para la toma de decisiones pertinentes.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

14. Garantizar el acompañamiento de Orientación Escolar durante todo el proceso del cual existirá constancia en el observador del estudiante.

SEGUIMIENTO

1. Seguimiento de la situación por parte del Coordinador.
2. Entrevista entre coordinador, padre de familia y el estudiante periódicamente.
3. Encuentros periódicos con los padres de familia y el orientador escolar.

Parágrafo 1. Las evidencias del seguimiento al protocolo de atención serán consignadas paso a paso en el observador del estudiante.

Parágrafo 2. Para las situaciones que no interfieran con gravedad en la convivencia escolar, y se remitan al acompañamiento desde Orientación Escolar, se hará el respectivo cierre al finalizar cada periodo.

Parágrafo 3. Para las situaciones tipo II que no afecten la salud física o mental, y se remitan al acompañamiento desde Orientación Escolar, se hará el respectivo cierre al finalizar cada periodo.

Parágrafo 4. El cierre al acompañamiento de las situaciones Tipo II, por parte de Orientación Escolar y que sean remitidas a Instituciones externas pertinentes, se hará partiendo de la retroalimentación que se realice con las instituciones que toman el caso y con la suscripción y cumplimiento de los compromisos acordados.

Parágrafo 5. Todo registro en el observador por la realización de una Situación Tipo II debe culminar en la asignación de una Acción Formativa Disciplinaria (AFD) por parte del docente y/o directivo docente que observa la falta, este establecerá los tiempos y los plazos para el cumplimiento de este compromiso por parte del estudiante.

ARTÍCULO 68. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III.

Este será el procedimiento para seguir:

PROTOCOLO DE ATENCIÓN FALTAS TIPO III

Se tendrá el siguiente procedimiento para la resolución y/o definición en cuanto a las faltas graves, teniendo en cuenta la ley 1620 de 2013 que establece las rutas de atención integral para la convivencia escolar:

PROMOCIÓN

1. Intervenciones pedagógicas a nivel individual y grupal.
2. Reflexiones en torno a la Convivencia Escolar, Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.
3. Capacitación y acompañamiento en la prevención y resolución de conflictos de convivencia.

PREVENCIÓN

1. Intervención por parte de los Coordinadores de Desarrollo Humano en las situaciones que interfieren con la vivencia de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

2. Revisión y socialización de conocimiento, efectividad, vivencia y apropiación de las normas del presente manual de convivencia.

3. Capacitaciones sobre el respeto de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.

ATENCIÓN

1. Brindar atención inmediata en salud física y mental de los afectados en caso de ser necesario.

2. Informar de manera inmediata a los padres, madres y/o acudientes.

3. Informar de la situación a la Policía Nacional y demás autoridades competentes según lo amerite la situación.

4. Citación del Comité Escolar de Convivencia para que estudie y analice la situación presentada, promoviendo el respeto y la integridad de las partes interesadas y testigos de los hechos. 5. Adoptar medidas de protección para los estudiantes involucrados para evitar posibles acciones en su contra, en caso de ser necesario.

6. Realizar el reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE).

7. De acuerdo a la gravedad de la situación, el Rector podrá reunir al Consejo Directivo para establecer la Cancelación de la matrícula, sin mediar ninguna otra instancia.

8. Cancelación de cupo para el año próximo.

9. Citación al padre de familia o acudiente autorizado para notificar la decisión, la cual será publicada a través de Resolución de Rectoría.

SEGUIMIENTO

1. Seguimiento de la situación por parte del Comité de Escolar de Convivencia Institucional, la autoridad que asuma el conocimiento y del Comité Municipal de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo.

2. Seguimiento y acompañamiento por parte de las personas delegadas por parte del Comité Escolar de Convivencia Institucional para tal fin.

Parágrafo 1. Las evidencias del seguimiento al protocolo de atención serán consignadas paso a paso en el observador del estudiante.

Parágrafo 2. Para las situaciones constitutivas de presuntos delitos por parte de menores o mayores de edad, las investigaciones, interrogatorios y demás actuaciones serán adelantados por las autoridades y órganos especializados del sistema de responsabilidad penal de menores o de adultos, según se trate, a fin de evitar vulneración de derechos fundamentales de los involucrados y de incurrir en extralimitación de funciones.

Parágrafo 3. El cierre al acompañamiento de las situaciones Tipo III, por parte de Orientación Escolar y que sean remitidas a Instituciones externas pertinentes, se hará partiendo de la retroalimentación que se



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

realice con las instituciones que toman el caso y con la suscripción y cumplimiento de los compromisos acordados.

ARTÍCULO 69. TERMINACIÓN DE MATRÍCULA. El procedimiento o conducto regular para dar por terminado o no renovar la matrícula a un estudiante de la Institución Educativa será el siguiente:

1. La Rector estudiará el caso para definir la cancelación de la prestación del servicio educativo. Escuchará al estudiante implicado y a sus Padres de Familia o Acudiente autorizado.
2. El concepto dado la Rector se comunicará por Resolución rectoral a los padres de Familia o acudiente y al estudiante.
3. Los interesados pueden presentar recurso de reposición, a la Rectoría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del concepto.
4. Cuando se presente el Recurso de Reposición, la Rector informará al Consejo Directivo.
5. Si el Recurso de Reposición es rechazado, la Rector informará al Consejo Directivo y éste se reunirá nuevamente para estudiarlo, analizarlo y confirmar o modificar el concepto emitido. (Recurso de Apelación)
6. La decisión final la tomará la Rector. Se citará a los padres y/o acudiente del estudiante, para notificar la Resolución Rectoral.

Parágrafo 1. Mientras no se notifique la Resolución Rectoral, el Estudiante asistirá normalmente a las clases y actividades de la Institución Educativa. Una vez notificada, deberá retirarse inmediatamente de la Institución. Si pasados dos días de la citación, el acudiente o padre de familia no se presenta, el colegio hará la notificación mediante correo certificado.

Parágrafo 2. Pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la aplicación de sanciones: La educación es un derecho-deber, por tanto, no se vulnera el derecho a la educación por sanciones al mal rendimiento académico y comportamental. (Fallo de la Corte Constitucional T-519-92). No se vulnera el derecho a la educación por sanciones a las normas por rendimiento y disciplina. (Fallo de la Corte Constitucional T-316-94).

CAPITULO IX ACTIVACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL.

Artículo 70. La Institución Educativa implementa las Rutas de Atención para situaciones como violencia, consumo de sustancias psicoactivas, embarazo de adolescentes e intento de suicidio.

Consideraciones a tener en cuenta para la activación de rutas específicas para salud:

1. Atención Integral en situaciones de violencia contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- 1.1. Estrategia de comunicación y sensibilización: que permitan a la comunidad educativa identificar los riesgos que están presentes en los espacios como: parques, vía pública, vecindario, entornos digitales entre otros. Implementar estrategia en coordinación con las instituciones de salud, protección, justicia.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

1.2. Fomentar la participación y liderazgo de: niñas, niños, adolescente y jóvenes en la construcción de acuerdos para la convivencia.

1.3. Activación de Rutas: Establecer un directorio de los contactos de las entidades que brindan atención en salud, protección, justicia cuando se identifiquen casos de violencia especialmente violencia sexual y violencia en el entorno del hogar o fuera de él, que requiera el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes. La ruta debe activarse siempre priorizando la atención inmediata en salud para que luego los organismos de protección y justicia operen de acuerdo con cada situación.

La Institución Educativa San Joaquín deberá activar la ruta intersectorial de atención integral a las violencias, basadas en género (incluyendo violencia sexual) (Caso tipo III según la Ley 1620 de 2013) y violencia en el entorno hogar o fuera de él, con las instituciones de salud, protección y justicia para la atención y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

1.4. Protección a poblaciones especiales: General espacios de dialogo y reflexión frente al respeto de la diversidad y valor de la vida. Considerando que se pueden presentar prácticas de discriminación por diferentes razones asociadas a las condiciones socio económicas. Estos espacios resultan fundamentales para garantizar una sana convivencia y fortalecer el desarrollo socioemocional.

1.5. Situación de tensión: Prevenir e identificar situaciones que generan tensión, miedo, ansiedad, miedo o irritabilidad que pueden desencadenar comportamientos de agresión física o verbal entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 70. Conducta Suicida:

1.1. Identificar las señales de riesgo: Los cambios de comportamiento o la expresión de pensamientos o ideas que identifiquen una ideación o plan suicida tales como: cambios intensos de ánimo, sentirse atrapado o sin salida, angustia o desesperación, aislamiento familiar, amigos y sociedad en general pérdida de la esperanza, desagrado por actividades que anteriormente disfrutaba, irritabilidad, descuido por su apariencia, alteraciones de sueño y apetito, aumento en el consumo de sustancias psicoactivas (principalmente alcohol), acciones riesgosas imprudentes, acciones que sugieren una despedida, (dejar todo en orden, regalar las cosas, entre otra) ausencia de planes a futuro, búsqueda en línea de formas para suicidarse.

1.2. Primeros Auxilios Psicológicos: Ante la identificación de señales de riesgo de conducta suicida se ofrece de inmediato contención emocional que permita la identificación de una red de apoyo y búsqueda de orientación profesional.

1.3. Canalización al Servicio de Salud: La Institución activa la ruta para la atención del caso en el servicio de salud mental, debe hacer el seguimiento al cumplimiento del plan de cuidado que prescriba el profesional de la salud.

Artículo 72. Consumo de Sustancias psicoactivas:



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

- 1.1. Factores de Riesgo como el acercamiento social a las sustancias con las personas que comparte el aislamiento preventivo, los retos entre pares que facilitan el inicio temprano del consumo de algunas sustancias psicoactivas.
- 1.2. Canalización al Servicio de Salud, de los casos de consumo identificados: Remisión a la EPS, en la cual se encuentra afiliado el estudiante para una valoración específica.

Artículo 73. EMBARAZO EN ADOLESCENTES:

- 1.1. Adelantar Procesos de Prevención: Desde la ética del cuidado y autocuidado para el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la educación sexual y reproductiva y las competencias básicas que se enmarcan en la perspectivas de derechos, brindando herramientas para que cada estudiante pueda respetar, defender y promover los derechos fundamentales, relacionándolos con la situación de la vida cotidiana en la que éstos pueden ser vulnerados, tanto por las propias acciones de otro.
- 1.2. Promover acciones de cambio de comportamiento y de prácticas sociales a través de procesos de reconocimiento, cambio de paradigmas en la escuela, participación e investigación, , toma de decisiones, construcción del proyecto de vida, empoderamiento, reflexión, autoconocimiento y autoestima.

Artículo 74. IDENTIFICACIÓN DE CASOS:

Ante un caso de embarazo en adolescente, la institución educativa verifica que la adolescente esté siendo atendida por salud o activar ruta para la prestación de un servicio de salud. Si se configura en un caso de violencia sexual se activa la ruta correspondiente de informa inmediata por salud.

SEGUIMIENTO A LAS ADOLESCENTES EN ESTADO DE EMBARAZO:

Para la protección tanto de la madre como del bebé se verifica concepto médico para definir la posibilidad de trabajo académico en casa y/o retorno gradual y progresivo al aula de clase y brindar acompañamiento para garantizar su derecho a la educación, a través de los procesos de flexibilización o los apoyos que se acuerden como pertinentes durante el embarazo, en la lactancia y momentos posteriores

PROMOCIÓN

1. Intervenciones pedagógicas a nivel individual y grupal.
2. Reflexiones en torno a la Convivencia Escolar, Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.
3. Elaboración por consenso de los estudiantes y los acompañantes de las normas de convivencia de cada curso
4. Capacitación y acompañamiento en la prevención y resolución de conflictos de convivencia.

PREVENCIÓN

1. Intervención por parte de los docentes y titulares en las situaciones que interfieran con la vivencia de los Derechos.
2. Revisión y socialización de conocimiento, efectividad, vivencia y apropiación de las normas del manual de convivencia. Se realizará en los momentos de titulación.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

3. Construcción e implementación de estrategias didácticas para el mejoramiento de la convivencia escolar, competencias ciudadanas y el fortalecimiento de la vivencia y convivencia.
4. Comunicar y manejar la información con los padres de familia para complementar el acompañamiento.
5. Propiciar alianzas con otras entidades para la formación en los tres ejes. (Institución Educativa Colombiano de Bienestar Familiar, Policía Nacional, entre otros.)

ATENCIÓN

1. Intervención directa y orientación de la situación por parte del docente a cargo o directivo docente que evidencie la situación.
2. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en la situación para que éstas expongan sus puntos de vista.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

RECONOCIMIENTOS A ESTUDIANTES

Artículo 75: Los estudiantes tendrán los siguientes reconocimientos de distinción y la anotación respectiva en el Registro Escolar, de acuerdo con su participación en las actividades del Colegio o en su representación:

- a) Izada de Bandera y Mención de Honor, al destacarse en algunos de los aspectos que favorecen el desarrollo personal, teniendo en cuenta el criterio fijado para cada oportunidad.
- b) Ser elegido como representante del curso ante diversas actividades.
- c) Representar a la Institución en actividades deportivas y culturales a nivel Municipal, departamental y nacional.
- d) Reconocimiento en privado o reconocimiento público a los estudiantes que se destaquen en actividades deportivas, artísticas y de creación literaria dejando constancia en el observador del alumno.
- e) Condecoración con la Medalla al Mejor Bachiller: Esta distinción se otorgará al Estudiante de grado undécimo que, según criterio del Comité de Evaluación, haya sobresalido en los aspectos académico, disciplinario y humano durante toda su estadía en el Colegio.
- f) Condecoración con Medalla al estudiante que obtenga el mejor resultado en la prueba Saber 11°.
- g) Otras distinciones, a juicio de la Rectoría del Colegio y del Consejo Directivo.

TÍTULO DE BACHILLER

Artículo 76: El título de bachiller es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a un estudiante por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y desarrollado las



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

competencias definidas en el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma" (Ley 115, capítulo IV, artículo 88). Para optar el título de Bachiller el estudiante debe:

- a) Haber sido promovido en la educación básica, lo cual se prueba con el certificado de estudios de quinto grado y los grados de bachillerato básico.
- b) Haber sido promovido en los dos grados de educación media.
- c) Haber desarrollado a satisfacción el proyecto de servicio social obligatorio.
- d) Haber aportado oportunamente los documentos reglamentarios.
- e) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Artículo 77. El aplazamiento del título de Bachiller procede cuando al finalizar el año lectivo y una vez aplicadas todas las actividades de superación, persiste el “desempeño bajo” en una o dos áreas. El estudiante recibirá su diploma en la secretaría académica, tan pronto haya superado las dificultades en las asignaturas pendientes dentro del primer semestre del año siguiente.

SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO

Artículo 78: Para el desarrollo del servicio social obligatorio se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 4210 de septiembre 12 de 1996 emitida por el MEN, y para su cumplimiento se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) La Institución teniendo en cuenta lo contemplado en la ley, debe desarrollar los proyectos de servicio social obligatorio de acuerdo al entorno social propio.
- b) El Proyecto de Servicio Social busca ser un proyecto integral y continuo que brinde una sistemática y efectiva atención a los grupos poblacionales beneficiarios de este servicio.
- c) Atenderá prioritariamente necesidades educativas, culturales, recreativas, sociales de aprovechamiento del tiempo y medio ambiente, identificadas en la comunidad beneficiaria; tales como la promoción, preservación de la salud, educación ambiental, el mejoramiento de espacios, educación ciudadana, la organización de grupos juveniles, preservación de factores de riesgo, recreación dirigida y la práctica de actividades físicas, deportivas e intelectuales.
- d) La Intensidad horaria del proyecto, según la resolución 4210 de 1996 es de ochenta (80) horas, las cuales se cumplirán durante el tiempo de formación en los grados 10° y 11° de la Educación Media.
- e) En consideración al carácter obligatorio del servicio social estudiantil que le otorga la Ley General de la Educación, para que se considere terminado el proceso formativo se requiere:
 - 1. Atender de manera efectiva las actividades propuestas en el proyecto.
 - 2. Cumplir con la intensidad horaria prevista (80 horas)
- f) Las Líneas de acción que pueden desarrollarse mediante el servicio social pueden ser las siguientes:
 - 1. Desarrollo de proyectos de gestión ambiental, ornamentación y prevención de desastres.
 - 2. Formación de líderes en prevención del uso de sustancias psicoactivas.
 - 3. Recreación dirigida y monitoria en deportes.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5

4. Patrulleros Escolares. Instituto de Tránsito Municipal.
5. Recreación y uso del tiempo Libre.
6. Líderes en Educación Sexual Y Reproductiva
7. Escuelas para la Democracia en Convenios con Secretaria de Educación y Gobierno.
8. Grupos significativos, Equipo derechos humanos y Equipos de convivencia.
9. Otras, que a juicio de las directivas desarrollen plenamente el sentido del servicio social estudiantil.

RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 79: Al estudiante se le renovará la matrícula bajo las siguientes condiciones:

- a) Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.
- b) Haber terminado el año escolar inmediatamente anterior sin matrícula en observación;
- c) No haber perdido el año en dos ocasiones consecutivas. La no promoción del estudiante por más de dos años en el mismo grado determina la pérdida de cupo.
- d) No estar cobijado con la medida convivencial de pérdida de cupo establecida en el presente manual.
- e) Legalizar la renovación de matrícula en las fechas establecidas por el plantel para tal fin. La no renovación oportuna de la matrícula implica pérdida del cupo.
- f) Haber superado todas las actividades de nivelación académicas de las asignaturas pendientes del grado anterior.

VIGENCIA MANUAL DE CONVIVENCIA:

Artículo 80. El presente Manual de Convivencia entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo y permanecerá vigente mientras no sea modificado parcial o totalmente.

MODIFICACIONES:

Artículo 81. Las propuestas para incluir, excluir o modificar cualquier punto del presente Manual, serán presentadas ante el Consejo Directivo, por cualquier miembro de la comunidad, de manera escrita y debidamente soportadas.

Publíquese y cúmplase.

Acordado en Valledupar a los días del mes de de 2025



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Reconocida por la SEM según Resolución de licencia
de funcionamiento No. 001056 del 14 de Octubre de 2025
DANE: 120001001022 - NIT. 824001553-5